	PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA	Código: GA-F-005
	GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA	Versión: 2
	FORMATO DE INFORME DE ACTIVIDADES	Fecha de aprobación (d/m/a): 22/04/2016

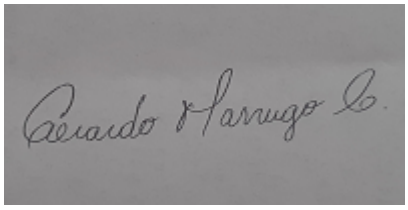
CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No.CO1.PCCNTR.9086991	
OBJETO	Contrato de prestación de servicios profesionales temporal por parte del contratista como abogado y de conformidad a la experiencia e idoneidad requeridas por la Personería Distrital de Cartagena para actividades misionales y/o administrativas requeridas por el área de Personería Delegada para Control Urbanistico, el Patrimonio Público y Asuntos Policivos - Control Urbanistico y Espacio Público o la delegada, oficina o dependencia a la que sea asignado para apoyo.
VALOR DEL CONTRATO	$ 19000000
PLAZO DE EJECUCION	5
FECHA FIRMA CONTRATO	29 de Enero del 2026
FECHA INICIO CONTRATO	01 de Febrero del 2026
DOCUMENTO DE IDENTIFICACION:	1044926318
NOMBRE DEL CONTRATISTA:	GERARDO MARRUGO CARVAJALINO
VALOR PAGO PARCIAL:	3800000
PERIODO DE ACTIVIDADES:	Del 01 de Abril al 30 de Abril del 2026

ACTIVIDADES REALIZADAS

No.	Radicado	Fecha	Nombre de la Actividad	Asunto	Descripcion
1	2604081044926318172994	2026-04-08	ACCION DE TUTELA	INTERVENCION COMO MINISTERIO PUBLICO	EN LA FECHA ELABORÉ Y ESTRUCTURÉ LA RESPUESTA AL TRASLADO DE LA ACCIÓN DE TUTELA RADICADA NO. 13001408802120260014000, PRESENTADA POR INVERSIONES LA BENDICIÓN RA S.A.S. CONTRA LA INSPECCIÓN DE POLICÍA URBANA UCG 14 – CIUDADELA 2000 EL DOCUMENTO FUE PREPARADO PARA SER REMITIDO AL JUZGADO VEINTIUNO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS DE CARTAGENA, DENTRO DEL TÉRMINO OTORGADO POR EL DESPACHO JUDICIAL.EN DICHO ESCRITO SE DESARROLLAN LOS ARGUMENTOS JURÍDICOS RELACIONADOS CON LA FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA DE LA PERSONERÍA DISTRITAL Y LA IMPROCEDENCIA DE LA ACCIÓN DE TUTELA POR SUBSIDIARIEDAD.
2	2604081044926318173011	2026-04-08	ASISTENCIAS AUDIENCIAS	ASISTENCIA A AUDIENCIAS EN INSPECCIONES DE POLICIA POR ESPECIO PUBLICO	ASISTENCIA Y PARTICIPACIÓN EN AUDIENCIA PÚBLICA DE REANUDACIÓN DENTRO DEL PROCESO VERBAL ABREVIADO POLICIVO ADELANTADO POR LA INSPECCIÓN DE POLICÍA URBANA NO. 12 DE CARTAGENA, RELACIONADO CON PRESUNTOS COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA INTEGRIDAD URBANÍSTICA CONFORME AL ARTÍCULO 135 DE LA LEY 1801 DE 2016, GARANTIZANDO LA OBSERVANCIA DEL DEBIDO PROCESO Y EL DESARROLLO DE LA ETAPA PROBATORIA DENTRO DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA.
3	2604081044926318173027	2026-04-08	ASISTENCIAS AUDIENCIAS	ASISTENCIA A AUDIENCIAS EN INSPECCIONES DE POLICIA POR ESPECIO PUBLICO	ASISTENCIA Y PARTICIPACIÓN EN AUDIENCIA PÚBLICA DE REANUDACIÓN DENTRO DEL PROCESO VERBAL ABREVIADO POLICIVO ADELANTADO POR LA INSPECCIÓN DE POLICÍA URBANA NO. 12 DE CARTAGENA, EN EL CUAL SE DESARROLLÓ LA ETAPA DE CONTRADICCIÓN DEL INFORME TÉCNICO Y SE EMITIÓ DECISIÓN DE FONDO RESPECTO DE PRESUNTOS COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA INTEGRIDAD URBANÍSTICA CONFORME AL ARTÍCULO 135 DE LA LEY 1801 DE 2016

4	2604161044926318174295	2026-04-16	ASISTENCIAS AUDIENCIAS	VISITAS Y ACOMPAÑAMIENTOS A ENTIDADES DISTRITALES	ASISTENCIA Y ACOMPAÑAMIENTO A DILIGENCIA DE INSPECCIÓN OCULAR DENTRO DE PROCESO VERBAL ABREVIADO POLICIVO, REALIZADA POR LA INSPECCIÓN DE POLICÍA URBANA NO. 8 DEL DISTRITO DE CARTAGENA, CON EL FIN DE VERIFICAR LAS CONDICIONES DEL INMUEBLE OBJETO DE LA ACTUACIÓN Y LOS PRESUNTOS COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA INTEGRIDAD URBANÍSTICA. EN EL DESARROLLO DE LA DILIGENCIA, LA AUTORIDAD DE POLICÍA REQUIRIÓ AL TÉCNICO ADSCRITO A LA SECRETARÍA DEL INTERIOR Y CONVIVENCIA CIUDADANA LA ELABORACIÓN DE UN INFORME TÉCNICO DETALLADO SOBRE EL ESTADO DEL INMUEBLE, CUMPLIMIENTO DE NORMAS URBANÍSTICAS Y VERIFICACIÓN DE LICENCIAS, CON EL PROPÓSITO DE FORTALECER EL ACERVO PROBATORIO. DURANTE LA ACTIVIDAD SE EJERCIERON FUNCIONES DE VIGILANCIA DEL MINISTERIO PÚBLICO, GARANTIZANDO EL DEBIDO PROCESO Y LA ADECUADA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA.
5	2604161044926318174296	2026-04-16	AUDIENCIAS PUBLICAS	ACTAS DE ASISTENCIA A AUDIENCIAS	ASISTENCIA Y ACOMPAÑAMIENTO A DILIGENCIA DE INSPECCIÓN OCULAR DENTRO DE PROCESO VERBAL ABREVIADO POLICIVO ADELANTADO POR LA INSPECCIÓN DE POLICÍA URBANA NO. 8 DEL DISTRITO DE CARTAGENA, CON EL FIN DE VERIFICAR LAS CONDICIONES DEL INMUEBLE OBJETO DE LA ACTUACIÓN Y LOS PRESUNTOS COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA INTEGRIDAD URBANÍSTICA. DURANTE LA DILIGENCIA, LA AUTORIDAD DE POLICÍA REQUIRIÓ AL TÉCNICO ADSCRITO A LA SECRETARÍA DEL INTERIOR Y CONVIVENCIA CIUDADANA LA ELABORACIÓN DE UN INFORME TÉCNICO DETALLADO SOBRE EL ESTADO DEL INMUEBLE, CUMPLIMIENTO DE NORMAS URBANÍSTICAS Y POSIBLES AFECTACIONES A PREDIOS COLINDANTES, CON MIRAS A FORTALECER EL ACERVO PROBATORIO. EN DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD SE EJERCIERON FUNCIONES DE VIGILANCIA DEL MINISTERIO PÚBLICO, GARANTIZANDO EL DEBIDO PROCESO, LA PARTICIPACIÓN DE LAS PARTES Y LA LEGALIDAD DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA.
6	2604161044926318174297	2026-04-16	ASISTENCIAS AUDIENCIAS	ACTAS DE ASISTENCIA A AUDIENCIAS	ASISTENCIA Y ACOMPAÑAMIENTO A AUDIENCIA PÚBLICA DE REANUDACIÓN DENTRO DE PROCESO VERBAL ABREVIADO POLICIVO ADELANTADO POR LA INSPECCIÓN DE POLICÍA DEL DISTRITO DE CARTAGENA, RELACIONADA CON PRESUNTOS COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA NORMATIVIDAD QUE REGULA LA ACTIVIDAD ECONÓMICA. DURANTE LA DILIGENCIA SE REALIZÓ VERIFICACIÓN DEL INMUEBLE OBJETO DE LA QUERELLA, SE GARANTIZÓ LA PARTICIPACIÓN DE LAS PARTES Y SE REQUIRIÓ AL PROFESIONAL TÉCNICO ADSCRITO A LA SECRETARÍA DEL INTERIOR Y CONVIVENCIA CIUDADANA LA ELABORACIÓN DE UN INFORME TÉCNICO ESPECIALIZADO, CON EL FIN DE FORTALECER EL ACERVO PROBATORIO. EN DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD SE EJERCIERON FUNCIONES DE VIGILANCIA DEL MINISTERIO PÚBLICO, VELANDO POR EL DEBIDO PROCESO, EL CONTROL DE LEGALIDAD Y LA ADECUADA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA.
7	2604161044926318174298	2026-04-16	ASISTENCIAS AUDIENCIAS	ASISTENCIA A AUDIENCIAS EN INSPECCIONES DE POLICIA POR ESPECIO PUBLICO	PARTICIPACIÓN EN AUDIENCIA PÚBLICA DE CARÁCTER POLICIVO CON REANUDACIÓN DE TRÁMITE Y PRÁCTICA DE INSPECCIÓN OCULAR, ADELANTADA POR LA INSPECCIÓN DE POLICÍA URBANA NO. 12 DEL DISTRITO DE CARTAGENA, EN EL MARCO DE UN PROCESO POR PRESUNTAS INFRACCIONES URBANÍSTICAS. LA DILIGENCIA PERMITIÓ CONSTATAR EN CAMPO LAS CONDICIONES DE LOS INMUEBLES OBJETO DE CONTROVERSIA, ASÍ COMO IDENTIFICAR LIMITACIONES DE ACCESO QUE INCIDIERON EN LA VERIFICACIÓN MATERIAL. EN DESARROLLO DE LA ACTUACIÓN, LA AUTORIDAD ORDENÓ LA ELABORACIÓN DE UN CONCEPTO TÉCNICO ESPECIALIZADO, ORIENTADO A ESTABLECER LA EXISTENCIA DE POSIBLES IRREGULARIDADES URBANÍSTICAS. LA INTERVENCIÓN SE REALIZÓ EN EJERCICIO DE FUNCIONES DE ACOMPAÑAMIENTO DEL MINISTERIO PÚBLICO, GARANTIZANDO EL CONTROL DE LEGALIDAD, LA OBSERVANCIA DEL DEBIDO PROCESO Y LA ADECUADA CONDUCCIÓN DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA.

8	2604161044926318174299	2026-04-16	ASISTENCIAS AUDIENCIAS	ACTAS DE ASISTENCIA A AUDIENCIAS	PARTICIPACIÓN EN DILIGENCIA DE INSPECCIÓN OCULAR DENTRO DE PROCESO POLICIVO POR PRESUNTAS INFRACCIONES A LA NORMATIVA URBANÍSTICA, ADELANTADA POR LA INSPECCIÓN DE POLICÍA URBANA NO. 8 DEL DISTRITO DE CARTAGENA. LA ACTUACIÓN SE DESARROLLÓ MEDIANTE VERIFICACIÓN DIRECTA DEL INMUEBLE OBJETO DE LA QUEJA, PERMITIENDO CONSTATAR SUS CONDICIONES FÍSICAS Y EL ESTADO ACTUAL DE USO. EN EL MARCO DE LA DILIGENCIA, LA AUTORIDAD ORDENÓ LA ELABORACIÓN DE UN CONCEPTO TÉCNICO ESPECIALIZADO ORIENTADO A ESTABLECER LA COMPATIBILIDAD DE LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS CON EL USO DEL SUELO. LA INTERVENCIÓN SE REALIZÓ EN EJERCICIO DE FUNCIONES DEL MINISTERIO PÚBLICO, GARANTIZANDO EL CONTROL DE LEGALIDAD, LA TRANSPARENCIA DEL PROCEDIMIENTO Y EL RESPETO DE LAS GARANTÍAS PROCESALES



GERARDO MARRUGO CARVAJALINO
1044926318

Cartagena de Indias, 04 de Mayo del 2026

CERTIFICADO DE REVISION DE CUENTAS DE COBRO

Luego de la revisión en la cuenta de cobro para el(a) contratista GERARDO MARRUGO CARVAJALINO, identificado(a) con cedula de ciudadania No. 1044926318, con el contrato de servicios No. CO1.PCCNTR.9086991 en su cuota No. 3 encontramos:

1. La documentación anexada se encuentra dentro de los lineamientos jurídicos y legales que se exigen para su pago.

2. El pago de su seguridad social fue verificado en la plataforma de liquidación.

3. El pago de la seguridad social está bajo las condiciones de ley; el IBC es igual o superior al 40% de la cuota del contrato.

4. Se evidencia y verifica el pago a los aportes parafiscales de salud, pension y ARL.

5. Se verifica que el periodo de pago de la seguridad social es el correcto y coincide con el periodo de las actividades.

6. Se verifica que la cuenta ya cumplió con su periodo de actividades.

CONCLUSION: LA CUENTA DE COBRO SE ENCUENTRA EN ESTADO VIABILIZADO PARA LA SUPERVISION DE ACTIVIDADES.

Revisó,

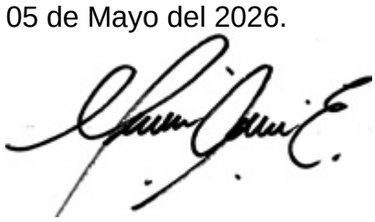


LUIS EDUARDO PALOMARES AMADOR
73138667

	PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA	
	GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA	
	FORMATO DE INFORME DE SUPERVISIÓN DE CONTRATO. (Art. 83 Ley 1474/2011 – Art. 4.5 Res. 1224001 de 2018)	
CODIGO: GA-F-018	VERSIÓN: 4	FECHA DE APROBACIÓN :(d-m-a): 13/05/2021

INFORME DE CONTROL TÉCNICO, ADMINISTRATIVO, FINANCIERO, CONTABLE, Y JURÍDICO SOBRE EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO DEL CONTRATO.	
1. INFORMACIÓN ADMINISTRATIVA, TÉCNICA Y JURÍDICA DEL CONTRATO No. CO1.PCCNTR.9086991	
1.1 Lugar y fecha de suscripción:	Cartagena de Indias, 29 de Enero del 2026
1.2 Tipo de Contrato:	Prestación de servicios
1.3 Contratista:	Nombre: GERARDO MARRUGO CARVAJALINO CC/NIT: 1044926318
1.4 Contratante:	PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA NIT: 806000084-2
1.5 Supervisor:	Nombre: YESSID FIGUEROA EMILIANI
1.6 Objeto:	Contrato de prestación de servicios profesionales temporal por parte del contratista como abogado y de conformidad a la experiencia e idoneidad requeridas por la Personería Distrital de Cartagena para actividades misionales y/o administrativas requeridas por el área de Personería Delegada para Control Urbanistico, el Patrimonio Público y Asuntos Policivos - Control Urbanistico y Espacio Público o la delegada, oficina o dependencia a la que sea asignado para apoyo.
1.7 Plazo:	5
1.8 Plazo Otro Si:	
1.9 Polizas:	
1.10 Fecha de Inicio:	01 de Febrero del 2026
2. INFORMACIÓN FINANCIERA Y CONTABLE DEL CONTRATO No. CO1.PCCNTR.9086991	
2.1 CDP No:	CDP20261
2.2 CDP OTROS SI No:	
2.3 CRP No:	RP2026141
2.4 CRP OTRO SI No:	
2.5 Valor del contrato:	$ 19000000
2.6 Valor del Otro SI:	$
2.7 Valor parcial:	$ 3800000
3. CONTROL DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO No. CO1.PCCNTR.9086991	
El suscrito Supervisor, por medio del presente informe certifica que ha revisado a través del sistema SIAP y/o SECOP II el informe de actividades presentado por el contratista y los soportes de estas, para acreditar el cumplimiento del objeto contractual durante el periodo de ejecución comprendido entre Del 01 de Abril al 30 de Abril del 2026 y que dicho informe de actividades satisface el cumplimiento las obligaciones contraídas en el Contrato, por lo que se reciben a satisfacción. Así mismo se informa, que el Contratista anexó a través del sistema SIAP y/o SECOP II su factura o cuenta de cobro con la documentación exigida para el trámite de pago, la cual fue objeto de verificación por la Dirección Administrativa de la Personería de Cartagena, respecto a la información financiera, periodos de pago y de seguridad social del contratista.	

Conforme con lo anterior, se expide el presente informe para el pago de los servicios prestados, el 05 de Mayo del 2026.



YESSID FIGUEROA EMILIANI
7917572

PLANILLA INTEGRADA AUTOLIQUIDACIÓN APORTES
SOPORTE DE PAGO GENERAL

DATOS GENERALES DEL APORTANTE

TIPO IDENTIFICACIÓN:	CÉDULA DE CIUDADANÍA	NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN:	1044926318
NOMBRE Ó RAZÓN SOCIAL:			GERARDO MARRUGO CARVAJALINO
CIUDAD/MUNICIPIO:	CARTAGENA	DEPARTAMENTO:	BOLIVAR
DIRECCIÓN:	SANTA LUCIA	TELÉFONO:	6056678
TIPO APORTANTE:	02-INDEPENDIENTE	CLASE APORTANTE:	I-INDEPENDIENTE
TIPO EMPRESA:	PRIVADA	ACTIVIDAD ECONOMICA:	Comercio al por mayor de computadores, equipo per
FORMA DE PRESENTACIÓN:	ÚNICO		
APORTANTE EXONERADO PAGO APORTES SALUD, SENA E ICBF (REFORMA TRIBUTARIA):			NO

DATOS GENERALES DE LA PLANILLA

NÚMERO PLANILLA:	**6014992464**			TIPO DE PLANILLA:	I-INDEPENDIENTES
PERIODO COTIZACIÓN OTROS	MES abril AÑO 2026			PERIODO COTIZACIÓN SALUD:	MES abril AÑO 2026
DÍAS DE MORA:	0				
FECHA PAGO (aaaa/mm/dd):	2026/05/04			NÚMERO AUTORIZACIÓN:	268191677

TOTAL APORTES A PENSIÓN

ADMINISTRADORA		No. COTIZANTES	COTIZACIÓN	APORTES VOLUNTARIOS		FSP		MORA		TOTALES		
CÓDIGO	NOMBRE			EMPLEADOR	COTIZANTE	SOLIDARIDAD	SUBSISTENCIA	COTIZACIÓN	FSP	APORTES	MORA	VALOR PAGADO
230301	230301-PORVENIR	1	$ 280.200	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 280.200	$ 0	$ 280.200
SUBTOTALES:										**$ 280.200**	**$ 0**	**$ 280.200**

TOTAL APORTES A SALUD

ADMINISTRADORA		No. COTIZANTES	INCAPACIDAD POR ENFERMEDAD		LICENCIA MATERNIDAD		SALDO A FAVOR		LIQUIDACIÓN		MORA		TOTALES			
CÓDIGO	NOMBRE		NÚMERO AUTORIZACIÓN	VALOR	NÚMERO AUTORIZACIÓN	VALOR	PLANILLA	VALOR	COTIZACIÓN	VALOR ADRES	COTIZACIÓN	VALOR ADRES	APORTES	MORA	DESCUENTO	VALOR PAGADO
EPS041	NUEVA EPS CM	1		$ 0		$ 0		$ 0	$ 218.900	$ 0	$ 0	$ 0	$ 218.900	$ 0	$ 0	$ 218.900
SUBTOTALES:													**$ 218.900**	**$ 0**	**$ 0**	**$ 218.900**

TOTAL APORTES A RIESGOS PROFESIONALES

ADMINISTRADORA		No. COTIZANTES	INCAPACIDAD IRP			SALDO A FAVOR		LIQUIDACIÓN	TOTALES			
CÓDIGO	NOMBRE		NÚMERO AUTORIZACIÓN	VALOR	PAGO A OTROS RIESGOS	PLANILLA	VALOR	COTIZACIÓN	APORTES	MORA	DESCUENTO	VALOR PAGADO
14-11	14-11 - ARL SURA	1		$ 0	$ 0		$ 0	$ 9.200	$ 9.200	$ 0	$ 0	$ 9.200
SUBTOTALES:									**$ 9.200**	**$ 0**	**$ 0**	**$ 9.200**

LIQUIDACIÓN DETALLADA APORTES

DATOS DEL COTIZANTE										NOVEDADES																		SEGURIDAD SOCIAL																								PARAFISCALES						
																												PENSIÓN									SALUD						ARP																		
Nº	IDENTIFICACIÓN	NOMBRES	TIPO COTIZANTE	SUBTIPO COTIZANTE	SALARIO BÁSICO	TIPO DE SALARIO	COLOMBIANO	EXTRANJERO	REFORMA TRIBUTARIA	ING	RET	TDE	TAE	TDP	TAP	COR	VSP	VST	SLN	COM	IGE	LMA	VAC	AVP	VCT	IRP	ADMIN	DÍAS COT	IBC	COTIZACIÓN	FSP SUBSISTENCIA	FSP SOLIDARIDAD	APORTES VOLUNTARIOS EMPLEADOR	APORTES VOLUNTARIOS EMPLEADO	INDICADOR TARIFA ESPECIAL	TOTAL APORTE	ADMIN	DÍAS COT	IBC	COTIZACIÓN	VALOR ADRES	TOTAL APORTE	ADMIN	DÍAS COT	IBC	CENTRO DE TRABAJO	TOTAL APORTE	DÍAS COT	IBC	CCF ADMIN	CCF TOTAL APORTE	SENA TOTAL APORTE	ICBF TOTAL APORTE	ESAP TOTAL APORTE	MINEDU TOTAL APORTE
1	CC 1044926318	MARRUGO CARVAJALINO GERARDO	INDEPENDIENTE CONTRATO PRESTACIÓN DE SERVICIOS		$ 1.750.905				NO																		230301-PORVENIR	30	$ 1.750.905	$ 280.200	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	Normal	$ 280.200	NUEVA EPS CM	30	$ 1.750.905	$ 218.900	$ 0	$ 218.900	14-11 - ARL SURA	30	$ 1.750.905	104492631	$ 9.200		$ 0		$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0

TOTAL PAGADO: $ 508.300

Planilla Pagada

INFORME JURÍDICO DE ASISTENCIA A AUDIENCIA PÚBLICA

Proceso: Proceso Verbal Abreviado Policivo
Fundamento normativo: Artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 – Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana
Radicado: U-089-2025
Quejosa: Nasa Mercado Guevara
Presunto infractor: Teófilo Manuel Mercado Guevara
Autoridad que adelanta la actuación:
Inspección de Policía Urbana No. 8 – Casa de Justicia El Country
Distrito de Cartagena de Indias
Apoyo técnico:
José Humberto Fierro Llano – Secretaría del Interior y Convivencia Ciudadana
Lugar de la diligencia:
Inmueble objeto de la actuación policiva – Cartagena de Indias

En cumplimiento de las funciones asignadas al Ministerio Público, el suscrito GERARDO MARRUGO CARVAJALINO, en calidad de asesor jurídico de la Personería Distrital de Cartagena, asistió a la diligencia de inspección ocular programada dentro del proceso verbal abreviado policivo identificado con radicado U-089-2025, adelantado por la Inspección de Policía Urbana No. 8.

La diligencia se desarrolló el día 16 de abril de 2026, a partir de las 10:30 a.m., mediante el traslado al inmueble objeto de la querella, con el propósito de constatar en sitio los hechos relacionados con posibles comportamientos contrarios a la integridad urbanística.

Durante la actuación se dejó constancia de la presencia del técnico designado por la Secretaría del Interior y Convivencia Ciudadana, señor JOSÉ HUMBERTO FIERRO LLANO, así como del señor TEÓFILO MANUEL MERCADO GUEVARA, en calidad de presunto infractor. De igual manera, se registró la inasistencia de la señora NASA MERCADO GUEVARA, parte quejosa, pese a encontrarse debidamente notificada.

En desarrollo de la inspección, el despacho procedió a la verificación del inmueble, evidenciándose una edificación de una sola planta en cuyo interior se observaron herramientas de trabajo; no obstante, al momento de la diligencia no se evidenció la ejecución de actividad económica alguna, ni al interior ni en el exterior del predio.

Con el fin de contar con elementos objetivos para la adecuada valoración de los hechos, la autoridad de policía dispuso requerir al técnico interviniente para que elabore y allegue un informe técnico, en el cual se determine la identificación del inmueble, el uso del suelo conforme al Plan de Ordenamiento Territorial (POT), la naturaleza de la actividad desarrollada y su compatibilidad con la normativa urbanística, así como el correspondiente registro fotográfico.

En uso de la palabra, el presunto infractor manifestó que la actividad económica objeto de la queja fue suspendida desde el inicio del proceso, circunstancia que, según indicó, puede ser verificada en el estado actual del inmueble.

Finalmente, atendiendo la solicitud del técnico, el despacho concedió un término de tres (3) días para la presentación del informe requerido, ordenando en consecuencia la suspensión de la audiencia, hasta tanto se allegue dicho documento y se continúe con el trámite correspondiente.

La diligencia se desarrolló bajo la modalidad oral, dejando constancia de su transcripción en acta, en atención a la carencia de medios tecnológicos para su grabación.

La intervención del suscrito se realizó en ejercicio de las funciones propias del Ministerio Público, garantizando la observancia del debido proceso, el respeto de los derechos de las partes y la legalidad de la actuación administrativa.

Con gentileza y respeto,

Gerardo Marrugo Carvajalino
Asesor Jurídico
Personería Distrital de Cartagena

EVIDENCIAS FOTOGRÁFICAS



ALCALDÍA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS
INSPECCIÓN DE POLICÍA URBANA No. 8
CASA DE JUSTICIA DEL COUNTRY
Dirección: Barrio El Country Manzana E Lote 42 Piso 1
Correo: inspeccioncountry8@cartagena.gov.co

ACTA DE INSPECCIÓN OCULAR

En Cartagena de Indias D. T. y C., a los dieciséis (16) días del mes de abril de 2026, siendo las 10:30 a.m., se inicia la diligencia de inspección ocular, ordenada dentro del expediente identificado con radicado No. U-089-2025 por comportamientos contrarios a la integridad urbanística. Para tal efecto, el Despacho se trasladó al lugar o inmueble objeto del proceso, con el fin de verificar los hechos materia de investigación. Encontrándose presentes las siguientes personas: El Técnico asignado por la SICC, el señor José Humberto Fierro Llano, cédula N° 73.134.020; el Doctor Gerardo Marrugo Carcatalino, cedula N° 1.044.926.318, T.P. N° 318.498, asesor jurídico adscrito a la Personería Distrital; Parte Presunta infractora el señor TEOFILO Manuel Mercado Guevara cedula N° 1.047.384.680. Se deja constancia que la señora Nasa Mercado Guevara, parte quejosa no hizo Presencia a la diligencia a pesar de estar notificada como consta a folio 34 del expediente.

Estando en el lugar, en compañía del señor José Humberto Fierro Llano, técnico adscrito a la Secretaria del Interior y Convivencia Ciudadana, se procede a solicitarle que, como producto de la inspección ocular, rinda un informe donde indique 1. Determinar de manera precisa el inmueble donde desarrolla su actividad el presunto infractor, indicando su ubicación exacta, referencia catastral, matrícula inmobiliaria y demás datos que permitan su plena identificación; 2. Establecer el uso del suelo asignado al inmueble conforme a las disposiciones del Plan de Ordenamiento Territorial – POT, indicando la norma específica que lo sustenta; 3. Precisar, de ser posible, la actividad económica que se desarrolla actualmente en el inmueble por parte del presunto infractor, describiéndola de forma clara y concreta; 4. Determinar si la actividad económica desarrollada por el presunto infractor es compatible, restringida o no permitida de acuerdo con el uso del suelo establecido para el predio según el POT; 5. Acompañar el informe técnico con un registro fotográfico claro y suficiente del inmueble y del área donde se desarrolla la actividad económica, que permita evidenciar su localización y características.

Se inicia la visita, otorgando la palabra al técnico para que haga una descripción inicial de lo encontrado en el inmueble
Al llegar al sitio, encontramos una vivienda de una planta en la cual en su interior pudimos observar algunas herramientas de trabajo, pero no se encontraban ejerciendo alguna actividad, ni en su parte exterior ni en su parte interior.

ALCALDÍA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS
INSPECCIÓN DE POLICÍA URBANA No. 8
CASA DE JUSTICIA DEL COUNTRY
Dirección: Barrio El Country Manzana E Lote 42 Piso 1
Correo: inspeccioncountry8@cartagena.gov.co

Posteriormente, se le otorga el uso de la palabra a las partes, conforme lo establece el inciso 2 del parágrafo 2 del artículo 223 de la ley 1801 de 2016:

QUEJOSO:

PRESUNTO INFRACTOR:
No tengo nada más que agregar, solo lo que manifesté en la audiencia. Desde el momento que empezó este proceso dejé la actividad, dejé las cosas como las pueden observar para que ustedes puedan decir cuales serían las supuestas afectaciones que hice.

4. SUSPENSIÓN DE LA AUDIENCIA

Una vez finalizada la práctica de la inspección ocular, el técnico interviniente solicita a este Despacho se le conceda un término de tres (3) días para la elaboración y presentación del respectivo informe técnico. En atención a dicha solicitud, el Despacho accede a lo pedido y dispone la suspensión de la audiencia. Finalmente, se deja constancia de que, una vez sea allegado el informe correspondiente, mediante auto separado se fijará fecha y hora para la continuación de la audiencia. Por Secretaría se librarán las comunicaciones y notificaciones a que haya lugar.

No siendo otro el motivo de la presente diligencia se suspende siendo las 11:00 AM con la constancia que, de la presente acta forma parte el control de asistencia anexo.

MARIA JOSE MEZA MELENDEZ
Inspectora de Policía Urbana No. 8

ALCALDÍA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS
INSPECCIÓN DE POLICÍA URBANA No. 8
CASA DE JUSTICIA DEL COUNTRY
Dirección: Barrio El Country Manzana E Lote 42 Piso 1
Correo: inspeccioncountry8@cartagena.gov.co

CONTROL DE ASISTENCIA

TIPO DE DILIGENCIA Y/O ACTUACIÓN	INSPECCION OCULAR	**RADICADO**	No. U-089-2025	**PROCESO**	PRESUNTOS COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA INTEGRIDAD URBANÍSTICA
PARTE QUERELLANTE Y/O QUEJOSO	**NAJA DEL CARMEN MERCADO GUEVARA**			**PARTE QUERELLADA Y/O PRESUNTO INFRACTOR**	**TEOFILO MANUEL MERCADO GUEVARA**
FECHA	16 de abril de 2026			**HORA INICIO**	10:30 a.m.

NOMBRE COMPLETO	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	CALIDAD/ROL	TELEFONO/CORREO	FIRMA
Gerardo Noriega C.	1.044.926.319	Abogado	304-624-0393	
José H. Fierro H.	73134.020	Técnico	3003010298	
Teofilo M.	1047384680		3013309349	

Se deja constancia que los asistentes relacionados participaron en la diligencia en la fecha y hora indicadas.

ACTA DE AUDIENCI APÚBLICA PROCESO VERBAL ABREVIADO ARTICULO 223 LEY 1801 DE 2016. QUERELLANTE: ENRIQUE MANUEL CABARCAS TORRES. PRESUNTO INFRACTOR: AURA ALVAREZ ARCILA – MARIA DEL CARMEN TAFUR.

En Cartagena de indias, a los nueve (09) días del mes de abril de 2026, siendo las 10:30 AM, este despacho reanuda audiencia pública dentro de la querella policiva por presuntos comportamientos contrarios a la integridad urbanistica descritos en el articulo 135 de la ley 1801 de 2016, querella instaurada por el señor ENRIQUE MANUEL CABARCAS TORRES, actuando a través de apoderada judicial, en contra de los señores AURA E. ALVAREZ ARCIA, MARIA DEL CARMEN TAFUR ARIZA, SANDRA TAFUR ARIZA, MONICA TAFUR ARIZA Y LUIS FERNANDO TAFUR ARIZA, en donde informa acerca de un presunto comportamiento contrario a la integridad urbanística, con relación a los inmuebles ubicados en el Barrio los Caracoles Etapa 1, manzana 46, lotes 18 y 19 de Cartagena.

El despacho deja constancia que en diligencia del 23/09/2025 se practico inspección ocular ordenada por el despacho, donde se requirió informe técnico a la ingeniera IGNACIA GOMEZ FRANCO de la secretaria del interior y convivencia ciudadana, informe que no fue allegado por la experta al despacho. Mediante auto del 11/03/2026, se dejó constancia de la situación planteada en líneas anteriores, y de lo señalado por la experta vía telefónica sobre la no vinculación actual con la alcaldía mayor de Cartagena – secretaria del interior y convivencia ciudadana, procediendo a ordenarse la practica nueva inspección ocular a fin de determinar la existencia de comportamientos contrarios a la integridad urbanística. El auto del 11-03-2026 fue notificado en debida forma según constancia que reposa en el expediente.

Se deja constancia que se hace presente a la diligencia la señora CARMEN MENDOZA CABARCAS identificada con c.c. No. 45.498.387 de Cartagena, quien conforme a poder allegado al expediente alega actuar como apoderada del señor ENRIQUE CABARCAS TORRES. Sin embargo, de conformidad a lo señalado en el artículo 2.2.8.18.4.3 de la sección 4 del decreto 0768 de 7 de julio de 2025, el párrafo segundo señala "(...) Cuando se otorgue poder dentro del proceso único de policía, este deberá ser conferido a una persona que cuente con el derecho de postulación vigente". En este sentido, conforme a la norma citada, este despacho no acepta el poder conferido por el señor ENRIQUE CABARCAS TORRES a favor de la señora CARMEN MENDOZA CABARCAS, ya que esta última no cuenta con el derecho de postulación o tener la calidad de abogado. La señora CARMEN MENDOZA CABARCAS, manifiesta que actuara como querellante o quejosa dentro del presente asunto, por tal motivo el despacho le reconoce tal calidad dentro del proceso.

Se deja constancia que se hace presente a la diligencia el doctor GERARDO MARRUGO CARVAJALINO e ingeniero ALVARO RODRIGUEZ CORREA de la personería distrital de Cartagena, según auto comisorio No. 110 del 07/04/2026 suscrito por el doctor YESSID FIGUEROA EMILIANI en calidad de personero delegado de asuntos policivos de Cartagena. Se deja constancia que no se hace presente a la diligencia el señor ENRIQUE CABARCAS TORRES, quien presento excusa según documento anexo al expediente. Se encuentra presente el arquitecto ALBERTO CLAVIJO LOPEZ de la secretaria del interior y convivencia ciudadana de la Alcaldía Mayor de Cartagena, a quien se designa como técnico para que preste acompañamiento dentro de la diligencia a practicar. Se deja constancia que no se hace presente a la diligencia representantes del lote 18 y 19 manzana 46 Etapa 1 barrio Caracoles objeto del

Powered by CamScanner

presente tramite policivo. Se deja constancia que la presente diligencia se realiza de manera oral, pero la misma está siendo transcrita toda vez que el despacho no cuenta con las herramientas necesarias para su grabación, custodia y posterior reproducción, por lo que no se autoriza grabación de esta.

Seguidamente, y conforme a lo señalado en auto de fecha 11/03/2026, procede el despacho con la práctica de inspección ocular ordenada, procediéndose al traslado hasta el inmueble objeto de querella. Una vez en el sitio encontrandonos en MZ 46 lotes 19 y 18 nadie atiende visita. Inmueble Lote 19 se encontro Cerrado; Inmueble lote 18 habitado, informo la Sra. Gabriela Maldonado que reside en inmueble de primer piso en calidad de inquilina, quien no permite ingreso al inmueble. Seguidamente dentro de la inspección ocular, procede el despacho a solicitarle al arquitecto Alberto Echavarria Lopez se sirva rendir informe tecnico detallado sobre los hechos de la querella y se le plantea el siguiente cuestionario: 1) Identifique los inmuebles objeto de la presente visita señalando su nomenclatura urbana, referencia catastral, matricula inmobiliaria, estrato, avaluo, y demas datos que permitan su plena identificación e individualización. 2) Señale al despacho lo evidenciado en el sitio y realice una descripción de los inmuebles. 3) Indique al despacho si conforme a los escritos publicos de los inmuebles y lo evidenciado en el sitio se evidencia ocupación indebida del espacio publico y/o violación a las normas urbanisticas. 4) De su positiva respuesta a pregunta anterior, señale el area afectada o que infringe la norma de espacio publico. 5) Realice registro fotografico. 6) Conclusiones y Recomendaciones.
Seguidamente se hace traslado a la Sra. Carmen Mendoza Cabarcas para que si bien lo considera aclare el cuestionario redactado al tecnico, quien señala no tener preguntas que realizar. Acto seguido se hace traslado al tecnico presente, quien le solicita al despacho el termino de tres (3) dias a fin de rendir el informe solicitado.

Powered by CamScanner

Unidos para Avanzar

Retoma el uso de la palabra el despacho y siendo así procedente, concede el termino solicitado al señor, indicandole que el mismo debera ser allegado al despacho de esta inspección de policía.

Se ordena la suspensión de la diligencia y se fijará fecha para reanudar por auto separado.

Se procede a suscribir la presente acta a los nueve (09) días del mes de abril de 2026 a las 11:30 A.M por quienes han intervenido.

NOMBRE:
CEDULA:
FIRMA:

NOMBRE:
CEDULA:
FIRMA:

CARMEN MENDOZA CABARCAS
C.C. No. 45.498.387 de Cartagena

ALVARO RODRIGUEZ CORREA
INGENIERO PERSONERIA DISTRITAL

GERARDO MARRUGO CARVAJALINO
ASESOR EXTERNO – PERSONERIA DISTRITAL

ALBERTO CLAVIJO LOPEZ
TECNICO SICC

AUGUSTO J. HERRERA AHUMADA
INSPECTOR DE POLICIA UCG NO. 12

Powered by CamScanner

Personería Distrital de Cartagena de Indias

RE2603110915150123

DELEGADA PARA CONTROL URBANISTICO, PATRIMONIO PUBLICO Y ASUNTOS POLICIVOS

Cartagena de Indias, 07 de abril 2026

AUTO COMISORIO: 110

Se recibió escrito presentado por el **Dr. AUGUSTO J- HERRERA AHUMADA,** inspector de Policía Comuna N°-12, ubicada en el barrio Blas de Lezo, quien solicita acompañamiento a la reanudación de Audiencia Pública e inspección ocular al proceso policivo por presuntos comportamientos contrarios a la integridad urbanística, mediante el Rad. 028-2024 y Auto con fecha de 11-03-2026, dando cumplimiento a la querella presentada por el señor **ENRIQUE MANUEL CABARCAS TORRES** en contra de los señores **AURA ALVAREZ ARCIA, MARIA DEL CARMEN TAFUR ARIZA, MONICA TAFUR ARIZA y LUIS FERNANDO TAFUR ARIZA**

En consideración de lo anterior en ejercicio de nuestras funciones constitucionales y legales en especial las consagradas en los artículos 178 y 179 de la ley 136 de 1994 y el artículo 211 de la ley 1801 de 2016 por corresponder a un asunto de este proceso, dispóngase lo siguiente:

Comisiónese al Ingeniero **Dr. ALVARO RODRIGUEZ CORREA**, al Abogado **Dr. GERARDO MARRUGO CARVAJALINO**, contratistas asesores externos, adscritos a esta Agencia de Ministerio Publico para que asistan a esta diligencia, programada para el **día 09 de abril de la presente anualidad, a las 10:00 am**. Punto de encuentro en la Inspección en Mención

De lo anterior rendir informe dentro de los cinco (05) días siguientes a la práctica de la visita.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

YESSID FIGUEROA EMILIANI
Personero delegado para el Control Urbanístico,
Patrimonio Público y Asuntos Policivos

Proyecto Yadira .L.
Copia. Archivo.

Powered by CamScanner

INFORME JURÍDICO DE ASISTENCIA A AUDIENCIA PÚBLICA

Proceso: Proceso Verbal Abreviado Policivo
Fundamento normativo: Artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 – Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana
Radicado: 028-2024
Querellante:
Enrique Manuel Cabarcas Torres
Interviniente reconocida como quejosa:
Carmen Mendoza Cabarcas
Presuntos infractores:
Aura E. Álvarez Arcia
María del Carmen Tafur Ariza
Sandra Tafur Ariza
Mónica Tafur Ariza
Luis Fernando Tafur Ariza
Apoyo técnico:
Alberto Clavijo López – Secretaría del Interior y Convivencia Ciudadana
Lugar de la diligencia:
Inmuebles ubicados en el barrio Los Caracoles, Etapa 1, manzana 46, lotes 18 y 19, Cartagena de Indias

En cumplimiento de las funciones asignadas mediante Auto Comisorio No. 110 del 07 de abril de 2026, expedido por la Personería Delegada para Control Urbanístico, Patrimonio Público y Asuntos Policivos del Distrito de Cartagena, el suscrito GERARDO MARRUGO CARVAJALINO, en calidad de asesor jurídico, realizó acompañamiento y asistencia a la audiencia pública de reanudación e inspección ocular dentro del proceso verbal abreviado policivo identificado con radicado 028-2024.

La diligencia se llevó a cabo el día 09 de abril de 2026, iniciando a las 10:30 a.m., dentro de la actuación policiva promovida por el señor ENRIQUE MANUEL CABARCAS TORRES, por presuntos comportamientos contrarios a la integridad urbanística, conforme a lo establecido en el artículo 135 de la Ley 1801 de 2016, relacionados con los inmuebles ubicados en el barrio Los Caracoles, Etapa 1, manzana 46, lotes 18 y 19 de esta ciudad.

Durante la instalación de la diligencia, el despacho dejó constancia de la inasistencia del querellante, quien presentó excusa, reconociéndose en su lugar la intervención de la señora CARMEN MENDOZA CABARCAS, quien manifestó actuar como quejosa dentro del proceso, toda vez que el poder inicialmente conferido no fue aceptado por no cumplir con los requisitos legales de postulación.

Igualmente, se dejó constancia de la presencia del suscrito y del ingeniero ÁLVARO RODRÍGUEZ CORREA, en representación del Ministerio Público, así como del arquitecto ALBERTO CLAVIJO LÓPEZ, designado como técnico por la Secretaría del Interior y Convivencia Ciudadana para acompañar la diligencia.

Conforme a lo ordenado mediante auto de fecha 11 de marzo de 2026, el despacho procedió a la práctica de la inspección ocular, trasladándose al inmueble objeto de la querella, con el fin de verificar las condiciones fisicas del lugar y establecer la posible existencia de comportamientos contrarios a la integridad urbanística.

Durante la diligencia se evidenció la imposibilidad de acceso a uno de los inmuebles (lote 19), el cual se encontraba cerrado, así como restricciones de ingreso al lote 18 por parte de la persona que manifestó residir en calidad de inquilina, lo que limitó la verificación directa de las condiciones internas de los predios.

En el marco de la actuación, el despacho dispuso requerir al arquitecto ALBERTO CLAVIJO LÓPEZ para que rinda un informe técnico detallado, en el cual deberá pronunciarse sobre:

- Identificación precisa de los inmuebles objeto del proceso.
- Descripción técnica de las condiciones observadas.
- Verificación de posibles ocupaciones indebidas del espacio público o infracciones urbanísticas.
- Determinación de posibles responsables de afectaciones.
- Registro fotográfico del lugar.
- Conclusiones y recomendaciones técnicas.

Lo anterior, con el propósito de fortalecer el acervo probatorio, dotar al proceso de un soporte técnico especializado y permitir la adopción de decisiones debidamente motivadas por parte de la autoridad de policía.

Posteriormente, se otorgó traslado a la interviniente para que se pronunciara frente al cuestionario técnico formulado, sin que se presentaran observaciones adicionales.

En consideración a la necesidad de contar con el informe técnico requerido, el despacho concedió al profesional designado un término de **tres (3) días** para su elaboración y presentación, disponiendo en consecuencia la **suspensión de la audiencia**, hasta tanto se allegue dicho documento y se fije fecha para su continuación mediante auto posterior.

La diligencia se desarrolló de manera **oral**, dejándose constancia de su transcripción en acta, ante la falta de medios tecnológicos para su grabación.

La participación del suscrito se desarrolló en el marco de las funciones de **vigilancia del Ministerio Público**, velando por la legalidad del procedimiento, el respeto al debido proceso y la garantía de los derechos de las partes intervinientes.

Con gentileza y respeto,

Gerardo Marrugo Carvajalino
Asesor Jurídico
Personería Distrital de Cartagena

EVIDENCIAS FOTOGRÁFICAS







INFORME JURÍDICO DE ASISTENCIA A AUDIENCIA PÚBLICA

Proceso: Proceso Verbal Abreviado Policivo
Fundamento normativo: Artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 – Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana
Radicado: 057-2025
Querellante: Tahina Victoria Moya Gómez
Apoderado de la querellante: Luis Ramón Casabuena Juan
Querellados: Farid Benavides Villadiego, Carlos Benavides Villadiego
Propietario del inmueble objeto de la actuación:
Arturo Benavides Barrera
Autoridad que adelanta la actuación:
Inspección de Policía del Distrito de Cartagena de Indias
Fecha de la audiencia:
09 de abril de 2026

En cumplimiento de las funciones asignadas mediante auto comisorio No. 109 del 07 de abril de 2026, expedido por la Personería Delegada para Asuntos Policivos del Distrito de Cartagena, se realizó asistencia y participación en la audiencia pública de reanudación dentro del proceso verbal abreviado policivo radicado bajo el No. 057-2025, adelantado por la autoridad de policía competente.

La diligencia tuvo lugar el día 09 de abril de 2026, iniciando aproximadamente a las 08:20 a.m., dentro de la actuación policiva promovida por la señora TAHINA VICTORIA MOYA GÓMEZ, a través de su apoderado judicial doctor LUIS RAMÓN CASABUENA JUAN, contra los señores FARID BENAVIDES VILLADIEGO y CARLOS BENAVIDES VILLADIEGO, por presuntos comportamientos relacionados con el incumplimiento de la normatividad que afecta la actividad económica, contemplado en el artículo 92 numeral 12 de la Ley 1801 de 2016.

Durante el inicio de la diligencia se dejó constancia de la presencia del doctor LUIS RAMÓN CASABUENA JUAN, en calidad de apoderado de la parte querellante. Así mismo, se contó con la presencia de los señores FARID BENAVIDES VILLADIEGO y CARLOS BENAVIDES VILLADIEGO, en calidad de presuntos infractores dentro de la actuación policiva.

De igual manera, participó el arquitecto ALBERTO CLAVIJO LÓPEZ, profesional adscrito a la Secretaría del Interior y Convivencia Ciudadana de la Alcaldía Mayor de Cartagena, quien fue designado como profesional técnico para acompañar la diligencia.

También se dejó constancia de la participación del suscrito GERARDO MARRUGO CARVAJALINO, asesor externo de la Personería Distrital de Cartagena, junto con el ingeniero ÁLVARO RODRÍGUEZ CORREA, en ejercicio de las funciones de acompañamiento institucional al Ministerio Público, con el propósito de velar por la observancia del debido proceso, el respeto de las garantías procesales y el adecuado desarrollo de la actuación administrativa policiva.

Conforme a lo ordenado mediante auto de fecha 04 de marzo de 2026, el despacho procedió a reanudar la audiencia pública y a dar continuidad a las actuaciones previamente decretadas dentro del proceso policivo.

En el marco del desarrollo de la diligencia, y con el propósito de contar con mayores elementos técnicos que permitan esclarecer los hechos objeto de la actuación policiva, el

despacho dispuso requerir al arquitecto ALBERTO CLAVIJO LÓPEZ, profesional adscrito a la Secretaría del Interior y Convivencia Ciudadana de la Alcaldía Mayor de Cartagena, para que rinda un informe técnico detallado respecto de las condiciones del inmueble y de las circunstancias que motivaron la presente querella policiva.

Lo anterior, con el fin de incorporar al expediente un concepto técnico especializado que permita al despacho contar con elementos objetivos para el análisis integral de la situación objeto de controversia, garantizando así una adecuada valoración probatoria dentro del proceso policivo. Dicho requerimiento se realizó con miras a fortalecer el acervo probatorio y permitir la posterior continuidad de la actuación administrativa hacia la siguiente etapa procesal, conforme a los principios de debido proceso, contradicción y búsqueda de la verdad material que rigen las actuaciones administrativas consagradas en la Ley 1801 de 2016.

Se dejó constancia de que la diligencia se desarrolló de manera oral, procediéndose a la transcripción de la misma en acta, en razón a que el despacho manifestó no contar con los medios tecnológicos necesarios para realizar la grabación, custodia y posterior reproducción digital de la audiencia.

La participación del suscrito dentro de la diligencia se desarrolló en el marco de las funciones de acompañamiento institucional al Ministerio Público, velando por la observancia de las garantías procesales, el respeto al debido proceso, el derecho de contradicción de las partes y el adecuado desarrollo del trámite policivo conforme a las disposiciones contenidas en la Ley 1801 de 2016.

Finalmente, una vez agotadas las actuaciones programadas dentro de la diligencia, se procedió a la suscripción del acta correspondiente por los funcionarios intervinientes, dejando constancia del desarrollo de la audiencia y de las actuaciones adelantadas dentro del proceso policivo.

Con gentileza y respeto



Gerardo Marrugo Carvajalino
Asesor Jurídico
Personería Distrital de Cartagena

EVIDENCIAS FOTOGRÁFICAS





INFORME JURÍDICO DE ASISTENCIA A AUDIENCIA PÚBLICA

Proceso: Proceso Verbal Abreviado Policivo
Fundamento normativo: Artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 – Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana
Radicado: U-056-2025
Querellante: Luis Marrugo De la Ossa
Presuntos infractores: Jairo Chamorro Roncallo y Lilis María Morales
Apoderado de los presuntos infractores: Félix Gregorio Meriño Suárez
Apoyo técnico: José Humberto Fierro Llano (Secretaría del Interior y Convivencia Ciudadana)
Erica Corrasquilla Fans (Arquitecta Personería)
Lugar de la diligencia: Inmueble ubicado en el barrio Buenos Aires, Diagonal 62 No. 48-18 Apto 302, Cartagena de Indias

En cumplimiento de las funciones asignadas como acompañante del Ministerio Público, el suscrito GERARDO MARRUGO CARVAJALINO, en calidad de asesor jurídico de la Personería Distrital de Cartagena, realizó asistencia a la diligencia de inspección ocular dentro del proceso verbal abreviado policivo identificado con radicado U-056-2025, adelantado por la Inspección de Policía Urbana No. 8 Casa de Justicia El Country.

La diligencia se llevó a cabo el día 07 de abril de 2026, iniciando a las 10:30 a.m., mediante traslado al inmueble objeto de la actuación, con el propósito de verificar los hechos relacionados con presuntos comportamientos contrarios a la integridad urbanística.

Durante el desarrollo de la diligencia se dejó constancia de la presencia de la Inspectora de Policía, del personal técnico designado, del suscrito en representación del Ministerio Público, así como de las partes intervinientes, esto es, el señor LUIS MARRUGO DE LA OSSA, en calidad de quejoso, y los señores JAIRO CHAMORRO RONCALLO y LILIS MARÍA MORALES, en calidad de presuntos infractores, garantizándose su participación dentro de la actuación administrativa.

En el marco de la inspección ocular, el despacho procedió a la verificación de las condiciones físicas del inmueble, evidenciándose posibles afectaciones estructurales, particularmente la presencia de grietas en elementos constructivos, las cuales, según manifestaciones preliminares, podrían estar asociadas a procesos de asentamiento diferencial o a intervenciones constructivas en predios colindantes.

Con el fin de contar con elementos técnicos suficientes para la adecuada valoración de los hechos, el despacho dispuso requerir al técnico JOSÉ HUMBERTO FIERRO LLANO para que rinda un informe técnico detallado, en el cual deberá pronunciarse sobre:

- Identificación plena de los inmuebles objeto de la controversia.
- Existencia de obras de construcción en curso.

- Verificación de licencias urbanísticas y su correspondencia con lo construido.
- Determinación de áreas construidas, antigüedad y condiciones del inmueble.
- Evaluación de posibles afectaciones al predio del quejoso.
- Recomendaciones técnicas sobre reparaciones o correctivos.
- Registro fotográfico del estado del inmueble.

Durante la diligencia, el técnico realizó una descripción inicial de lo observado, señalando la existencia de fisuras en la estructura, las cuales podrían estar relacionadas con fenómenos de asentamiento, sin perjuicio de un análisis técnico más profundo.

En atención a dichas circunstancias, el técnico sugirió la intervención de un ingeniero estructural, con el fin de establecer con mayor precisión la causa de las afectaciones, solicitud que fue acogida por el despacho, ordenándose oficiar a la Secretaría de Infraestructura para el respectivo apoyo especializado.

Posteriormente, se concedió el uso de la palabra a las partes, quienes expusieron sus posiciones frente a los hechos. El quejoso manifestó presuntas afectaciones derivadas de construcciones colindantes, mientras que los presuntos infractores controvirtieron dichas afirmaciones, atribuyendo las afectaciones a factores externos y a condiciones preexistentes del inmueble.

Durante la diligencia, los presuntos infractores otorgaron poder verbal al abogado FÉLIX GREGORIO MERIÑO SUÁREZ, a quien el despacho le reconoció personería jurídica para actuar dentro del proceso, quien a su vez solicitó la apertura de un espacio de conciliación entre las partes.

Finalmente, una vez agotadas las actuaciones propias de la inspección ocular, el técnico solicitó un término de tres (3) días para la elaboración y presentación del informe técnico requerido, solicitud que fue acogida por el despacho, disponiéndose en consecuencia la suspensión de la audiencia, hasta tanto se allegue dicho documento y se fije fecha para su continuación.

La participación del suscrito se desarrolló en el marco de las funciones de vigilancia del Ministerio Público, velando por la legalidad del procedimiento, el respeto al debido proceso y la garantía de los derechos de las partes intervinientes.

Con gentileza y respeto,

Gerardo Marrugo Carvajalino
Asesor Jurídico
Personería Distrital de Cartagena

Evidencias fotográficas





ALCALDÍA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS
INSPECCIÓN DE POLICÍA URBANA No. 8
CASA DE JUSTICIA DEL COUNTRY
Dirección: Barrio El Country Manzana E Lote 42 Piso 1
Correo: inspeccioncountry8@cartagena.gov.co

ACTA DE INSPECCIÓN OCULAR

En Cartagena de Indias D. T. y C., a los siete (07) días del mes de abril de 2026, siendo las 10:30 a.m., se inicia la diligencia de inspección ocular, ordenada dentro del expediente identificado con radicado No. U-056-2025 por comportamientos contrarios a la integridad urbanística. Para tal efecto, el Despacho se trasladó al lugar o inmueble objeto del proceso, con el fin de verificar los hechos materia de investigación. Encontrándose presentes las siguientes personas: El técnico asignado por la SICC, el señor José Humberto Fierro Llano, con cedula Nº 73.134.020; la arquitecta Ericka Carrasquilla Fang, con cedula Nº 45.755.350, técnica asesora de la Personería Distrital; el Doctor Geraldo Marrugo Caraballino, con cedula Nº 1.044.926.318, T. P. Nº 318.498, asesor jurídico de la Personería Distrital; el señor Jairo Chamorro Roncallo y la señora Lilis María Morales, presuntos infractores; el señor Luis Marrugo De la Ossa, quejoso.

Estando en el lugar, en compañía del señor José Humberto Fierro Llano., técnico adscrito a la Secretaria del Interior y Convivencia Ciudadana, se procede a solicitarle que, como producto de la inspección ocular, rinda un informe donde indique 1) la identificación concreta de los inmuebles objeto de esta queja, con referencia catastral, matricula inmobiliaria y ubicación; 2) si en el inmueble de los presuntos infractores se siguen desarrollando obras de construcción; 3) En caso afirmativo, si dichas obras cuentan con licencia urbanística o requieren de ella, 4) En caso afirmativo, si lo construido se encuentra acorde con lo establecido en la licencia ; 5) Determine el área total construida, tiempo de antigüedad y estrato de la vivienda; 6) Determine si la construcción adelantada ha generado algún tipo de daños al predio del quejoso y en caso afirmativo, especificar los daños y cuáles serían las correcciones y/o reparaciones a realizar; 7)así mismo, el informe debe estar acompañado de un registro fotográfico minucioso del lugar.

Se inicia la visita, otorgando la palabra al técnico para que haga una descripción inicial de lo encontrado en el inmueble, estando en el inmueble ubicado en el barrio Buenos Aires, Diagonal 62 Nº 48-18 APTO 302, revisando la presunta afectación entre la Pared contigua al Predio en estudio. se Presentan unas grietas Transversal, las cuales se Presumen que son Producto de un asentamiento diferencial de la estructura que se está desarrollando al lado de la parte contigua al Predio.

Teniendo en cuenta lo anterior, solicito al despacho, se oficie a la Secretaria de Infraestructura, con el Fin de solicitar el apoyo de un Ingeniero estructural, para que certifique cual es la causal de las afectaciones Presentadas en el inmueble objeto de estudio. El Despacho atiende la sugerencia del técnico y oficiará a la secretaría de Infraestructura.

ALCALDÍA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS
INSPECCIÓN DE POLICÍA URBANA No. 8
CASA DE JUSTICIA DEL COUNTRY
Dirección: Barrio El Country Manzana E Lote 42 Piso 1
Correo: inspeccioncountry8@cartagena.gov.co

Posteriormente, se le otorga el uso de la palabra a las partes, conforme lo establece el inciso 2 del parágrafo 2 del artículo 223 de la ley 1801 de 2016:

QUEJOSO:
Yo, estoy reclamando mis derechos, porque ellos pegaron a mi predio sus plaquetas. Yo hable con ellos y les mostré las ratas que comenzaron cuando ellos iniciaron su construcción. En la carta catastral aparecen mis medidas que son 11.30 Mtros, lo que quiere decir que ellos me estan cogiendo terreno. En el tercer Piso ellos me dijeron, que iban a colocar un icopor, pero yo les dije que no, aun asi lo colocaron.

PRESUNTO INFRACTOR:
Retrocediendo, porque nosotros reparamos las ratas con un señor venezolano, cuando transcaribe comenzó a circular debido a las grietas que se estaban presentando, el señor Jhony, dijo que teniamos que colocar unas grapas para mitigar la problematica. Arreglo mi parte y la del señor. Por otro lado, cuando comenzamos hacer los trabajos de construcción, el nos dijo que podiamos pegarnos a su pared. Ahora segun el daño se presenta en el segundo piso. Nosotros encontramo el hueco ahi, y seguimos con la misma dirección. cuando comenzamos a construir, empezo el señor a decir que su casa se esta agrietando. que tenia ratas y dumas. Pero todas estas casas por este sector tienen ratas y eso se debe a que transcaribe transita constantemente. ya varios vecinos han colocado la queta ante transcaribe.
Antes de nosotros construir la casa, ya las ratas estaban tenemos evidencia de todo.

En este estado de la diligencia se presenta el señor Felix Gregorio Meriño suarez, a quien la señora Lilis María Morales y el señor Jairo Chamorro le otorgan poder amplio y suficiente de forma verbal.

El Despacho teniendo en cuenta el poder otorgado por la parte presunta infractora al Doctor Felix Gregorio Meriño Suarez, identificado con la cedula N°- 73.544.060, T.P. N°- 78547 del C.S. de la J., y atendiendo que este reune los requisitos de ley, le reconoce personeria juridica, para que represente en el presente proceso los intereses de sus clientes.
El Despacho le otorga la palabra al Dr. Felix Gregorio Meriño, y

ALCALDÍA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS
INSPECCIÓN DE POLICÍA URBANA No. 8
CASA DE JUSTICIA DEL COUNTRY
Dirección: Barrio El Country Manzana E Lote 42 Piso 1
Correo: inspeccioncountry8@cartagena.gov.co

Que: Este Proceso se rige Por el código nacional de convivencia, Por lo cual solicito al Despacho abrir la etapa de conciliación, dialogo entre las Partes.
Por otro lado, como hay una discrepancia, el señor administrador debe acreditar una certificación.

En este estado de la diligencia el señor JAIRO CHAMORRO manifiesta que: Un Testigo falso, no es algo bueno para el debido Proceso. Pueden preguntarle a los vecinos que el no es administrador de este edificio. Por no tener el señor un verdadero administrador es que se presentan todos estos problemas. Ahora solicita a su Despacho tenga presente lo siguiente:

1. Es importante dejar claro que esto es un Problema de orden Personal, ya que me esta tratando de ratero, que yo le robe unos metros.
2. No sea hecho revisión de la estructura del edificio en todos sus lados.
3. Es importante dejar claro que en la construcción del quiosco se observan deficiencias en la estructura o base.
4. Hay unos trabajos que se han hecho, Por ejemplo ventanas grandes, la reja y demás donde han utilizado morras, y se caían las piedras coralinas de la fachada.
5. Es importante que tengan Presente el paso de transcaribe que ya varias casas Tienen grietas.
6. La edificación que hemos, hecho, la iniciamos con estudios de arquitectos y fuimos a la curaduría - nos asesoramos por Técnicos. La empezamos sin licencia, Pero tiene todos los estudios.

4. SUSPENSIÓN DE LA AUDIENCIA

Una vez finalizada la práctica de la inspección ocular, el técnico interviniente solicita a este Despacho se le conceda un término de tres (3) días para la elaboración y presentación del respectivo informe técnico. En atención a dicha solicitud, el Despacho accede a lo pedido y dispone la suspensión de la audiencia. Finalmente, se deja constancia de que, una vez sea allegado el informe correspondiente, mediante auto separado se fijará fecha y hora para la continuación de la audiencia. Por Secretaría se librarán las comunicaciones y notificaciones a que haya lugar.

No siendo otro el motivo de la presente diligencia se suspende siendo las 12:00PM, con la constancia que, de la presente acta forma parte el control de asistencia anexo.

MARIA JOSE MEZA MELENDEZ
Inspectora de Policía Urbana No. 8

ALCALDÍA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS
INSPECCIÓN DE POLICÍA URBANA No. 8
CASA DE JUSTICIA DEL COUNTRY
Dirección: Barrio El Country Manzana E Lote 42 Piso 1
Correo: inspeccioncountry8@cartagena.gov.co

CONTROL DE ASISTENCIA

TIPO DE DILIGENCIA Y/O ACTUACIÓN	INSPECCION OCULAR	**RADICADO**	No. U-056-2025	**PROCESO**	PRESUNTOS COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA INTEGRIDAD URBANÍSTICA
PARTE QUERELLANTE Y/O QUEJOSO	**LUIS MARRUGO DE LA OSSA**			**PARTE QUERELLADA Y/O PRESUNTO INFRACTOR**	**JAIRO CHAMORRO RONCALLO Y LILIS MARIA MORALES TEJEDOR**
FECHA	7 de abril de 2026			**HORA INICIO**	10:30 a.m.

NOMBRE COMPLETO	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	CALIDAD/ROL	TELEFONO/CORREO	FIRMA
Gerardo Marrugo Cavajalino	1.044.926.318	Abogado	304-624-0393	
José L. Fierro L.	73134020	Arquitecto	3003010298	
Beka Chamorro Pacheco	45.755.350	Arquitecto	3116581194	
[illegible]	9074825		317-387-1487	
Lilis Morales	45455828		3157777003	
Jairo Chamorro	73544344		3145210446	
Felix Marrugo S	73.544060	Abogado	3015193313	

Se deja constancia que los asistentes relacionados participaron en la diligencia en la fecha y hora indicadas.

INFORME JURÍDICO DE ASISTENCIA A AUDIENCIA PÚBLICA

Proceso: Proceso Verbal Abreviado Policivo
Fundamento normativo: Artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 – Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana
Radicado: U-045-2025
Querellante: Actuación iniciada de oficio por la autoridad de policía
Presunto infractor: Francisco Hernández Mancino
Autoridad que adelanta la actuación:
Inspección de Policía Urbana No. 8 – Casa de Justicia El Country
Distrito de Cartagena de Indias
Funcionaria competente:
María José Mena Mendoza – Inspectora de Policía
Apoyo técnico:
José Humberto Fierro Llano – Técnico adscrito a la Secretaría del Interior y Convivencia Ciudadana
Lugar de la diligencia:
Inmueble objeto de verificación dentro del proceso policivo – Cartagena de Indias

En cumplimiento de las funciones asignadas como acompañante del Ministerio Público, se realizó asistencia a la diligencia de inspección ocular dentro del proceso verbal abreviado policivo identificado con radicado U-045-2025, adelantado por la Inspección de Policía Urbana No. 8 – Casa de Justicia El Country del Distrito de Cartagena de Indias.

La diligencia se llevó a cabo el día 07 de abril de 2026, siendo aproximadamente las 09:00 a.m., con el fin de dar cumplimiento a la orden impartida dentro del proceso, relacionada con la verificación de hechos presuntamente constitutivos de comportamientos contrarios a la integridad urbanística, conforme a lo establecido en la Ley 1801 de 2016.

Una vez en el lugar de los hechos, se dejó constancia de la presencia de la Inspectora de Policía MARÍA JOSÉ MENA MENDOZA, quien dirigió la diligencia, así como del técnico JOSÉ HUMBERTO FIERRO LLANO, adscrito a la Secretaría del Interior y Convivencia Ciudadana, y del señor FRANCISCO HERNÁNDEZ MANCINO, en calidad de presunto infractor, garantizándose su participación dentro de la actuación administrativa.

Durante el desarrollo de la inspección ocular, el despacho procedió a verificar las condiciones físicas del inmueble objeto del proceso, con el acompañamiento del profesional técnico, quien realizó una descripción detallada de las características estructurales y de uso del bien, así como de las posibles intervenciones constructivas existentes.

En el marco de la diligencia, y atendiendo la necesidad de contar con elementos técnicos suficientes para una adecuada valoración de los hechos, el despacho dispuso requerir al técnico JOSÉ HUMBERTO FIERRO LLANO para que rinda un informe técnico detallado, en el cual se establezca con precisión:

- La identificación del inmueble (referencia catastral, matrícula inmobiliaria y ubicación).
- La existencia de obras de construcción actuales o anteriores.
- La verificación de licencias urbanísticas y su correspondencia con lo construido.
- El cumplimiento o incumplimiento de normas urbanísticas.
- Registro fotográfico del estado del inmueble.

Lo anterior, con el propósito de fortalecer el acervo probatorio del expediente, permitiendo al despacho contar con un soporte técnico objetivo y especializado que sirva de fundamento para la adopción de decisiones dentro del proceso policivo, en observancia de los principios de debido proceso, contradicción y verdad material.

Durante la diligencia se otorgó el uso de la palabra al técnico, quien realizó una descripción inicial de lo evidenciado en el inmueble, dejando constancia de las condiciones encontradas, particularmente en relación con posibles intervenciones constructivas y distribución del espacio.

La diligencia se desarrolló de manera oral, quedando consignada en acta escrita, en atención a la falta de medios tecnológicos para su grabación, conforme fue manifestado por el despacho.

Finalmente, se dejó constancia de la suspensión de la audiencia, con el fin de incorporar el informe técnico solicitado y continuar posteriormente con la actuación administrativa hacia la siguiente etapa procesal.

La participación del suscrito se desarrolló en el marco de las funciones de vigilancia del Ministerio Público, velando por la legalidad del procedimiento, la garantía del debido proceso y el respeto de los derechos de las partes intervinientes.

Con gentileza y respeto,

Gerardo Marrugo Carvajalino
Asesor Jurídico
Personería Distrital de Cartagena

EVIDENCIAS FOTOGRÁFICAS







ALCALDÍA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS
INSPECCIÓN DE POLICÍA URBANA No. 8
CASA DE JUSTICIA DEL COUNTRY
Dirección: Barrio El Country Manzana E Lote 42 Piso 1
Correo: inspeccioncountry8@cartagena.gov.co

ACTA DE INSPECCIÓN OCULAR

En Cartagena de Indias D. T. y C., a los siete (07) días del mes de abril de 2026, siendo las 09:00 a.m., se da inicio a la diligencia de inspección ocular ordenada dentro del expediente identificado con radicado No. U-045-2025, por comportamientos contrarios a la integridad urbanística. Para tal efecto, el Despacho se trasladó al lugar o inmueble objeto del proceso, con el fin de verificar los hechos materia de investigación. Encontrándose presentes las siguientes personas: El técnico asignado por la SICC, el señor José Humberto Fierro Liano, con cedula N° 73.134.020; la arquitecta Ericka Carrasquilla Fang, con cedula N° 45.755.350, Técnica asesora de la Personería Distrital, el Doctor Geraldo Manuso Carvajalino, con cédula N° 1.044.926.318. T.P N° 318.498 del C.S de la J., de la Personería Distrital, el señor Jorge Martinez Aparicio, con cedula N° 73.193.579, Presunto infractor.

Estando en el lugar, en compañía del señor José Humberto Fierro Liano, técnico adscrito a la Secretaria del Interior y Convivencia Ciudadana, se procede a solicitarle que, como producto de la inspección ocular, rinda un informe donde indique 1. Identificación precisa del inmueble objeto del proceso (referencia catastral, matrícula inmobiliaria y ubicación); 2. Indicación sobre la existencia de obras de construcción actuales o anteriores en el inmueble; 3. En caso afirmativo, determinar si dichas obras cuentan con licencia urbanística o si requieren de ella; De existir licencia, verificar si lo construido se ajusta a lo autorizado en la misma; Determinar el área total construida, tiempo de antigüedad y estrato del inmueble; Establecer si el inmueble cumple o incumple las normas urbanísticas respecto a retiros, aperturas de ventanas, altura y demás aspectos; Anexar registro fotográfico detallado del lugar.

Se inicia la visita, otorgando la palabra al técnico para que haga una descripción inicial de lo encontrado en el inmueble, al llegar al sitio encontramos una vivienda terminada, en el segundo Piso encontramos una obra en obra gris, la cual se encuentra en levante en ladrillo N°4, sin Pañete, placa en aligerado de ladrillo para segundo y tercer Piso. NO se puede acceder al segundo Piso por no presentar escalera.

Powered by CamScanner

ALCALDÍA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS
INSPECCIÓN DE POLICÍA URBANA No. 8
CASA DE JUSTICIA DEL COUNTRY
Dirección: Barrio El Country Manzana E Lote 42 Piso 1
Correo: inspeccioncountry8@cartagena.gov.co

Posteriormente, se le otorga el uso de la palabra a las partes, conforme lo establece el inciso 2 del parágrafo 2 del artículo 223 de la ley 1801 de 2016:

PRESUNTO INFRACTOR:
luego de la visita donde me suspendieron la obra, me presenté a la curaduria para informarme sobre los requerimientos y proceso de la licencia, donde el valor supera mis recursos economicos por tal motivo me he visto imposibilitado a seguir con el proceso. Por otro lado me niego a firmar el acta.

4. SUSPENSIÓN DE LA AUDIENCIA

Una vez finalizada la práctica de la inspección ocular, el técnico interviniente solicita a este Despacho se le conceda un término de tres (3) días para la elaboración y presentación del respectivo informe técnico. En atención a dicha solicitud, el Despacho accede a lo pedido y dispone la suspensión de la audiencia. Finalmente, se deja constancia de que, una vez sea allegado el informe correspondiente, mediante auto separado se fijará fecha y hora para la continuación de la audiencia. Por Secretaría se librarán las comunicaciones y notificaciones a que haya lugar.

No siendo otro el motivo de la presente diligencia se suspende siendo las 9:42am con la constancia que, de la presente acta forma parte el control de asistencia anexo.

MARIA JOSE MEZA MELENDEZ
Inspectora de Policía Urbana No. 8

Powered by CamScanner

ALCALDÍA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS
INSPECCIÓN DE POLICÍA URBANA No. 8
CASA DE JUSTICIA DEL COUNTRY
Dirección: Barrio El Country Manzana E Lote 42 Piso 1
Correo: inspeccioncountry8@cartagena.gov.co

CONTROL DE ASISTENCIA

TIPO DE DILIGENCIA Y/O ACTUACIÓN	INSPECCION OCULAR	**RADICADO**	No. U-045-2025	**PROCESO**	PRESUNTOS COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA INTEGRIDAD URBANÍSTICA
PARTE QUERELLANTE Y/O QUEJOSO	DE OFICIO			**PARTE QUERELLADA Y/O PRESUNTO INFRACTOR**	**JORGE MARTINEZ APARICIO** y **EIDA MARIA MORENO CAVADIA**
FECHA	7 de abril de 2026			**HORA INICIO**	09:00 a.m.

NOMBRE COMPLETO	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	CALIDAD/ROL	TELEFONO/CORREO	FIRMA
Gerardo Hamuyo Consuegra	1.044.926.318	Abogado	304-624-0393	
Erika Carrasquilla Pacey	45.755.350	Arquitecta	3116581194	
José H. Florez Nanes	73134.020	Arquitecto	3003010298	

Se deja constancia que los asistentes relacionados participaron en la diligencia en la fecha y hora indicadas.

Powered by CamScanner

INFORME JURÍDICO DE ASISTENCIA A AUDIENCIA PÚBLICA

Proceso: Proceso Verbal Abreviado Policivo
Fundamento normativo: Artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 – Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana
Radicado: U-045-2025
Querellante: Actuación iniciada de oficio por la autoridad de policía
Presunto infractor: Francisco Hernández Mancino
Autoridad que adelanta la actuación:
Inspección de Policía Urbana No. 8 – Casa de Justicia El Country
Distrito de Cartagena de Indias
Funcionaria competente:
María José Mena Mendoza – Inspectora de Policía
Apoyo técnico:
José Humberto Fierro Llano – Técnico adscrito a la Secretaría del Interior y Convivencia Ciudadana
Lugar de la diligencia:
Inmueble objeto de verificación dentro del proceso policivo – Cartagena de Indias

En cumplimiento de las funciones asignadas como acompañante del Ministerio Público, se realizó asistencia a la diligencia de inspección ocular dentro del proceso verbal abreviado policivo identificado con radicado U-045-2025, adelantado por la Inspección de Policía Urbana No. 8 – Casa de Justicia El Country del Distrito de Cartagena de Indias.

La diligencia se llevó a cabo el día 07 de abril de 2026, siendo aproximadamente las 09:00 a.m., con el fin de dar cumplimiento a la orden impartida dentro del proceso, relacionada con la verificación de hechos presuntamente constitutivos de comportamientos contrarios a la integridad urbanística, conforme a lo establecido en la Ley 1801 de 2016.

Una vez en el lugar de los hechos, se dejó constancia de la presencia de la Inspectora de Policía MARÍA JOSÉ MENA MENDOZA, quien dirigió la diligencia, así como del técnico JOSÉ HUMBERTO FIERRO LLANO, adscrito a la Secretaría del Interior y Convivencia Ciudadana, y del señor FRANCISCO HERNÁNDEZ MANCINO, en calidad de presunto infractor, garantizándose su participación dentro de la actuación administrativa.

Durante el desarrollo de la inspección ocular, el despacho procedió a verificar las condiciones físicas del inmueble objeto del proceso, con el acompañamiento del profesional técnico, quien realizó una descripción detallada de las características estructurales y de uso del bien, así como de las posibles intervenciones constructivas existentes.

En el marco de la diligencia, y atendiendo la necesidad de contar con elementos técnicos suficientes para una adecuada valoración de los hechos, el despacho dispuso requerir al técnico JOSÉ HUMBERTO FIERRO LLANO para que rinda un informe técnico detallado, en el cual se establezca con precisión:

- La identificación del inmueble (referencia catastral, matrícula inmobiliaria y ubicación).
- La existencia de obras de construcción actuales o anteriores.
- La verificación de licencias urbanísticas y su correspondencia con lo construido.
- El cumplimiento o incumplimiento de normas urbanísticas.
- Registro fotográfico del estado del inmueble.

Lo anterior, con el propósito de fortalecer el acervo probatorio del expediente, permitiendo al despacho contar con un soporte técnico objetivo y especializado que sirva de fundamento para la adopción de decisiones dentro del proceso policivo, en observancia de los principios de debido proceso, contradicción y verdad material.

Durante la diligencia se otorgó el uso de la palabra al técnico, quien realizó una descripción inicial de lo evidenciado en el inmueble, dejando constancia de las condiciones encontradas, particularmente en relación con posibles intervenciones constructivas y distribución del espacio.

La diligencia se desarrolló de manera oral, quedando consignada en acta escrita, en atención a la falta de medios tecnológicos para su grabación, conforme fue manifestado por el despacho.

Finalmente, se dejó constancia de la suspensión de la audiencia, con el fin de incorporar el informe técnico solicitado y continuar posteriormente con la actuación administrativa hacia la siguiente etapa procesal.

La participación del suscrito se desarrolló en el marco de las funciones de vigilancia del Ministerio Público, velando por la legalidad del procedimiento, la garantía del debido proceso y el respeto de los derechos de las partes intervinientes.

Con gentileza y respeto,

Gerardo Marrugo Carvajalino
Asesor Jurídico
Personería Distrital de Cartagena

EVIDENCIAS FOTOGRÁFICAS







ALCALDÍA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS
INSPECCIÓN DE POLICÍA URBANA No. 8
CASA DE JUSTICIA DEL COUNTRY
Dirección: Barrio El Country Manzana E Lote 42 Piso 1
Correo: inspeccioncountry8@cartagena.gov.co

ACTA DE INSPECCIÓN OCULAR

En Cartagena de Indias D. T. y C., a los siete (07) días del mes de abril de 2026, siendo las 09:00 a.m., se da inicio a la diligencia de inspección ocular ordenada dentro del expediente identificado con radicado No. U-045-2025, por comportamientos contrarios a la integridad urbanística. Para tal efecto, el Despacho se trasladó al lugar o inmueble objeto del proceso, con el fin de verificar los hechos materia de investigación. Encontrándose presentes las siguientes personas: El técnico asignado por la SICC, el señor José Humberto Fierro Liano, con cedula N° 73.134.020; la arquitecta Ericka Carrasquilla Fans, con cedula N° 45.755.350, Técnica asesora de la Personería Distrital, el Doctor Geraldo Manuso Carvajalino, con cédula N° 1.044.926.318. T.P N° 318.498 del C.S de la J., de la Personería Distrital, el señor Jorge. Martinez Aparicio, con cedula N° 73.193.579, Presunto infractor.

Estando en el lugar, en compañía del señor José Humberto Fierro Liano, técnico adscrito a la Secretaria del Interior y Convivencia Ciudadana, se procede a solicitarle que, como producto de la inspección ocular, rinda un informe donde indique 1. Identificación precisa del inmueble objeto del proceso (referencia catastral, matrícula inmobiliaria y ubicación); 2. Indicación sobre la existencia de obras de construcción actuales o anteriores en el inmueble; 3. En caso afirmativo, determinar si dichas obras cuentan con licencia urbanística o si requieren de ella; De existir licencia, verificar si lo construido se ajusta a lo autorizado en la misma; Determinar el área total construida, tiempo de antigüedad y estrato del inmueble; Establecer si el inmueble cumple o incumple las normas urbanísticas respecto a retiros, aperturas de ventanas, altura y demás aspectos; Anexar registro fotográfico detallado del lugar.

Se inicia la visita, otorgando la palabra al técnico para que haga una descripción inicial de lo encontrado en el inmueble, al llegar al sitio encontramos una vivienda terminada, en el segundo Piso encontramos una obra en obra gris, la cual se encuentra en levante en ladrillo N°4, sin Pañete, Placa en aligerado de ladrillo Para segundo y tercer Piso. NO se puede acceder al segundo Piso Por no Presentar escalera.

Powered by CamScanner

ALCALDÍA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS
INSPECCIÓN DE POLICÍA URBANA No. 8
CASA DE JUSTICIA DEL COUNTRY
Dirección: Barrio El Country Manzana E Lote 42 Piso 1
Correo: inspeccioncountry8@cartagena.gov.co

Posteriormente, se le otorga el uso de la palabra a las partes, conforme lo establece el inciso 2 del parágrafo 2 del artículo 223 de la ley 1801 de 2016:

PRESUNTO INFRACTOR:
luego de la visita donde me suspendieron la obra, me presenté a la curaduria para informarme sobre los requerimientos y proceso de la licencia, donde el valor supera mis recursos economicos por tal motivo me he visto imposibilitado a seguir con el proceso. Por otro lado me niego a firmar el acta.

4. SUSPENSIÓN DE LA AUDIENCIA

Una vez finalizada la práctica de la inspección ocular, el técnico interviniente solicita a este Despacho se le conceda un término de tres (3) días para la elaboración y presentación del respectivo informe técnico. En atención a dicha solicitud, el Despacho accede a lo pedido y dispone la suspensión de la audiencia. Finalmente, se deja constancia de que, una vez sea allegado el informe correspondiente, mediante auto separado se fijará fecha y hora para la continuación de la audiencia. Por Secretaría se librarán las comunicaciones y notificaciones a que haya lugar.

No siendo otro el motivo de la presente diligencia se suspende siendo las 9:42am con la constancia que, de la presente acta forma parte el control de asistencia anexo.

MARIA JOSE MEZA MELENDEZ
Inspectora de Policía Urbana No. 8

Powered by CamScanner

ALCALDÍA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS
INSPECCIÓN DE POLICÍA URBANA No. 8
CASA DE JUSTICIA DEL COUNTRY
Dirección: Barrio El Country Manzana E Lote 42 Piso 1
Correo: inspeccioncountry8@cartagena.gov.co

CONTROL DE ASISTENCIA

TIPO DE DILIGENCIA Y/O ACTUACIÓN	INSPECCION OCULAR	**RADICADO**	No. U-045-2025	**PROCESO**	PRESUNTOS COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA INTEGRIDAD URBANÍSTICA
PARTE QUERELLANTE Y/O QUEJOSO	DE OFICIO			**PARTE QUERELLADA Y/O PRESUNTO INFRACTOR**	**JORGE MARTINEZ APARICIO** y **EIDA MARIA MORENO CAVADIA**
FECHA	7 de abril de 2026			**HORA INICIO**	09:00 a.m.

NOMBRE COMPLETO	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	CALIDAD/ROL	TELEFONO/CORREO	FIRMA
Gerardo Hamuyo Consuegra	1.044.926.318	Abogado	304-624-0393	
Erika Carrasquilla Pacey	45.755.350	Arquitecta	3116581194	
José H. Florez Nanes	73134.020	Arquitecto	3003010298	

Se deja constancia que los asistentes relacionados participaron en la diligencia en la fecha y hora indicadas.

Powered by CamScanner

INFORME JURÍDICO DE ASISTENCIA A AUDIENCIA PÚBLICA

Proceso Verbal Abreviado Policivo
Fundamento normativo: Artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 – Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana

Querellante: Actuación Iniciada De Oficio Por La Autoridad De Policía
Presunto infractor: Richar José Jaimes Salazar

Autoridad que adelanta la actuación:
Inspección de Policía Urbana No. 12 – Distrito de Cartagena de Indias

Fecha de la audiencia: 27 de marzo de 2026

En cumplimiento del Auto Comisorio No. 96 del 24 de marzo de 2026, suscrito por el Personero Delegado para Asuntos Policivos y Urbanísticos de la Personería Distrital de Cartagena, doctor Yesid Figueroa Emiliani, el suscrito Gerardo Marrugo Carvajalino, actuando en calidad de asesor externo de dicha delegada, asistí y participé en la diligencia de reanudación de audiencia pública dentro del proceso verbal abreviado policivo adelantado por la Inspección de Policía Urbana No. 12 del Distrito de Cartagena, relacionado con presuntos comportamientos contrarios a la integridad urbanística previstos en el artículo 135 de la Ley 1801 de 2016.

La actuación policiva se adelanta en contra del señor Richard José Jaime Salazar, respecto del inmueble ubicado en el barrio Los Caracoles, Manzana 33 Lote 2 Etapa 2 de la ciudad de Cartagena, identificado con referencia catastral No. 010505120001000, proceso iniciado a partir de actuaciones administrativas de suspensión y sellamiento de obra efectuadas por autoridades de policía en los años 2022 y 2023.

Durante la diligencia se verificó el agotamiento de la etapa probatoria, particularmente la contradicción del informe técnico urbanístico rendido por el arquitecto Alberto Clavijo López, profesional adscrito a la Secretaría del Interior y Convivencia Ciudadana del Distrito de Cartagena, documento que fue puesto en conocimiento de las partes previamente mediante auto de fecha 09 de marzo de 2026.

En desarrollo de la audiencia, el presunto infractor tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones respecto del informe técnico, garantizándose el ejercicio del derecho de contradicción. Posteriormente, el despacho procedió a cerrar la etapa probatoria al no existir solicitudes adicionales de pruebas o ampliaciones por parte de los intervinientes.

Una vez analizado el material probatorio obrante en el expediente, en especial el informe técnico mencionado, la Inspección de Policía concluyó la existencia de comportamientos contrarios a la integridad urbanística, consistentes en la ocupación indebida de espacio público y zona verde, situación que configura la conducta prevista en el artículo 135 literal A numeral 3 de la Ley 1801 de 2016.

En consecuencia, la autoridad de policía emitió decisión de fondo, declarando infractor al señor Richar José Jaimes Salazar e imponiendo como medidas correctivas la demolición de las obras y la remoción de bienes ubicados en áreas correspondientes a zona verde y espacio público, conforme a lo señalado en el informe técnico rendido dentro del proceso.

Finalmente, el presunto infractor manifestó su intención de interponer recurso de apelación, el cual fue concedido por la autoridad de policía para ser sustentado ante el superior jerárquico, ordenándose la remisión del expediente administrativo para su correspondiente trámite.

La intervención realizada tuvo como finalidad garantizar el cumplimiento del debido proceso, la legalidad de las actuaciones administrativas y la protección del interés general, en el marco de las funciones constitucionales y legales del Ministerio Público.

Con gentileza y respeto.



Gerardo Marrugo Carvajalino
Asesor Jurídico
Personería Distrital de Cartagena

EVIDENCIAS FOTOGRÁFICAS



ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA – PROCESO VERBAL ABREVIADO ARTICULO 223 LEY 1801 DE 2016. QUERELLANTE: OFICIOSO. QUERELLADO: RICHAR JAIMES SALAZAR

En Cartagena – bolívar, siendo el día 27 de marzo de 2026, a las 08:27 AM, este despacho reanuda audiencia pública dentro de la querella policiva por presuntos comportamientos contrarios a la integridad urbanística descritos en el artículo 135 de la ley 1801 de 2016, dentro de la querella policiva iniciada de manera oficiosa por este despacho, en contra del señor RICHAR JOSÉ JAIMES SALAZAR en relación al inmueble ubicado en el barrio los Caracoles Manzana 33 Lote 2 Etapa 2 de Cartagena. Se deja constancia que este despacho mediante auto de fecha 20/02/2026 ordenó fijar fecha para reanudación de audiencia pública para el día 27 de febrero de 2026 a partir de las 08:00 AM, fecha en la cual se llevó a cabo inspección ocular al inmueble objeto de trámite, donde se hizo presente el señor RICHAR JOSÉ JAIMES SALAZAR, en calidad de presunto infractor, y se hizo presente el arquitecto ALBERTO CLAVIJO LOPEZ de la secretaria del interior y convivencia ciudadana (SICC).

En fecha 02/03/2026 se recibió informe técnico por parte del arquitecto ALBERTO CLAVIJO LOPEZ, el cual fue colocado a disposición de las partes mediante auto del 09 de marzo de 2026, que fue notificado en debida forma a las partes y al ministerio público en debida forma según constancias que reposan en el expediente. Así mismo, en el referido auto se fijó fecha para reanudación de audiencia pública para el día de hoy a las 8 am en esta inspección de policía.

Se deja constancia que se hace presente a la diligencia el señor RICHAR JOSÉ JAIMES SALAZAR en calidad de presunto infractor, el arquitecto ALBERTO CLAVIJO LOPEZ de la SICC, el doctor GERARDO MARRUGO CARVAJALINO en calidad de asesor externo de la personería distrital de Cartagena según auto comisorio No. 96 del 24-03-2026 suscrito por el doctor YESID FIGUEROA EMILIANI en calidad de personero delegado de asuntos policivos; encontrándose presente la parte presunta infractora y el arquitecto ALBERTO CLAVIJO LOPEZ, procede el despacho a otorgarle el uso de la palabra al señor RICHAR JOSÉ JAIMES SALAZAR para que si bien lo considere solicite ampliación o aclaración del informe técnico rendido.

Se deja constancia que el señor RICHAR JOSÉ JAIMES SALAZAR manifiesta solicitar aclaración de informe en los siguientes términos: PREGUNTADO: Menciona en el informe que en parte externa que hay un baño y medidas que no corresponde, no se como se tomaron esas medidas. CONTESTÓ: En la terraza que da hacia la calle externa – callejón, se observo que hay un área que no se pudo entrar, si bien es cierto no es baño según el señor, es un área que se esta ocupando. Con respecto al área que el querellado manifiesta ocupa un espacio de 1.50 x 2 mts, no se tuvo acceso, y por las condiciones fisicas asumí que era un baño. En cuando las medias que están en el informe se tomaron en el terreno. No mas preguntas. Se deja constancia que el despacho no tiene solicitudes de ampliación o aclaración que realizar al técnico presente.

Acto seguido, y como quiera que no existe solicitud de ampliación o aclaración del informe rendido por el arquitecto ALBERTO CLAVIJO LOPEZ, procede el despacho a dar por terminada la contradicción de informe técnico, y como quiera que no existen mas pruebas que practicar, procede el despacho a cerrar etapa probatoria, procediendo a tomar decisión de fondo con base en los siguientes:

ANTECEDENTES – ACTUACIÓN PROCESAL

1. En fecha 29/08/2022 se remitió por competencia a esta inspección de policía acta de visita de suspensión y sellamiento de fecha 27/08/2022, de obra ubicada en el barrio Caracoles D 21 F No. 26 – 01 de Cartagena, diligencia a cargo del doctor JAVIER CABRERA DE LEÓN, inspector de policía permanente de la ciudad de Cartagena.

2. Mediante oficio del 13/09/2022 se informó a la policía metropolitana de Cartagena, sobre la suspensión y sellamiento de obra para lo del control en el cumplimiento de la orden de policía.

3. En fecha 26/09/2022 la inspección de policía No. 12 diurna, realizó visita de vigilancia y control urbanístico, donde se encontró obra en desarrollo en transversal 60 Mz 33 – 2 barrio los Caracoles, (mismo inmueble de visita del 27-08-2022), procediendo el despacho a ordenar la suspensión y sellamiento de obra, y dando traslado a la policía metropolitana de Cartagena para lo de su competencia.

4. Mediante auto del 22 de febrero de 2023, la inspección de policía ordena impartir el tramite previsto en el articulo 223 de la ley 1801 de 2016, por presuntos comportamientos contrarios a la integridad urbanística del articulo 135 ibidem, fijándose fecha para celebración de audiencia pública para el día 7/03/2023 a las 8:30 AM en el despacho de esta inspección de policía.

5. Que en fecha 7 de marzo de 2023, se dio inicio a audiencia pública donde la parte presunta infractora contó con la oportunidad para presentar los argumentos y solicitud de pruebas que pretendieran hacer valer, y así mismo, se concluyó la etapa de argumentos y se dio apertura a etapa probatoria, ordenándose la practica de inspección ocular e informe. El despacho ordenó la suspensión de la diligencia.

6. Mediante auto del 9 de junio de 2023, se fijó fecha para reanudación de audiencia pública para el día 25 de junio de 2023 a partir de las 8:15 AM, lo cual se notifico en debida forma según se evidencia en el expediente, diligencia que fue reprogramada según auto del 27/06/2023, para el día 09/08/2023 conforme a solicitud realizada por doctor LISARDO DEL RIO GONZALEZ, apoderado de la parte presunta infractora.

7. En fecha 09/08/2023 se reanuda audiencia pública, sin embargo, la diligencia no se logro realizar debido a la ausencia de vehículo para el traslado de los funcionarios al sitio de la inspección ocular, tal como quedo consignado en el acta de la respectiva fecha.

8. En auto del 20/02/2026, el despacho dispone el día 27/02/2026 para la realización de la diligencia de inspección ocular, lo cual se notifica en debida forma.

9. En fecha 27/02/2026, se reanuda audiencia pública, se resuelven solicitud de renuncia de poder, y el despacho procede con la practica de la inspección ocular ordenada, donde estuvo presente el señor RICHAR JAIMES SALAZAR en calidad de presunto infractor. Dentro de la

diligencia estuvo presente el arquitecto ALBERTO CLAVIJO LOPEZ de la SICC, a quien se le requirió informe técnico.

10. En fecha 02/03/2026 se recibe informe técnico por parte del arquitecto ALBERTO CLAVIJO LOPEZ, el cual es colocado a disposición de las partes mediante auto del 09/03/2026, fijándose fecha para reanudación de audiencia pública para el día 27/03/2026 a las 08:00 AM, donde se agotó la contradicción de informe técnico, y se cerró etapa probatoria.

11. Que habiéndose agotado las etapas del proceso verbal abreviado del articulo 223 de la ley 1801 de 2016, se procede a emitir decisión de fondo.

COMPETENCIA Y TRÁMITE

Es competente este despacho para conocer y tramitar este juicio de conformidad al artículo 206 de la ley 1801 de 2016 que dispone: "Artículo 206. Atribuciones de los inspectores de Policía rurales, urbanos y corregidores. Le corresponde la aplicación de las siguientes medidas: (...) 2. Conocer de los comportamientos contrarios a la convivencia en materia de seguridad, tranquilidad, ambiente y recursos naturales, derecho de reunión, protección a los bienes y privacidad, actividad económica, urbanismo, espacio público y libertad de circulación (...)

En el Proceso de Policía que nos ocupa se le dio la aplicación al trámite establecido en el Título III "Proceso Único de Policía" Capítulo II "Proceso verbal abreviado", el artículo 223 de la ley 1801 de 2016, Código Nacional de Policía, normas estas vigentes al momento de iniciarse el proceso policivo que nos ocupa, en observancia de todas las garantías procesales, así como los derechos superiores al debido proceso, contradicción y a la defensa.

PROBLEMA JURÍDICO

El problema jurídico para dilucidar por parte de esta inspección de policía corresponde a si se encuentra probada la existencia de un comportamiento contrario a la integridad urbanística del artículo 135 de la ley 1801 de 2016, en cabeza del señor RICHAR JAIMES SALAZAR y si es procedente la aplicación de medida correctiva.

Para resolver el anterior problema jurídico, se hacen las siguientes:

CONSIDERACIONES

En términos generales, la finalidad de las normas policivas es principalmente la educación ciudadana y la prevención de comportamientos que alteren el orden público. En ese sentido, la consagración de comportamientos que favorecen la convivencia ciudadana tiene una finalidad pedagógica, preventiva y reparadora; sólo en el evento de inobservancia de tales conductas y cuando sea imposible impartir una orden de policía, procede la aplicación de medidas correctivas.

La Ley 1801 de 2016 en su artículo 135, consagra los comportamientos contrarios a la integridad urbanística que dan lugar a la imposición de medidas

correctivas y sanciones urbanísticas, el cual reza: *"Los siguientes comportamientos, relacionados con bienes inmuebles de particulares, bienes fiscales, bienes de uso público y el espacio público, son contrarios a la convivencia pues afectan la integridad urbanística y por lo tanto no deben realizarse, según la modalidad señalada:"*

A su vez, el literal A del citado artículo señala que es un comportamiento contrario a la integridad urbanística ***"Parcelar, urbanizar, demoler, intervenir o construir",*** y conforme al numeral 2 y 3, ***"Con desconocimiento a lo preceptuado en la licencia."*** y ***"En bienes de uso público y terrenos afectados al espacio público"*** respectivamente.

En este mismo sentido, el parágrafo 7° del artículo 135 de la ley 1801 de 2016, señala: *"PARÁGRAFO 7o. Quien incurra en uno o más de los comportamientos antes señalados, será objeto de la aplicación de las siguientes medidas correctivas:*

COMPORTAMIENTOSMEDIDA CORRECTIVA A APLICAR: Numeral 1: Multa especial por infracción urbanística; Demolición de obra; Construcción, cerramiento, reparación o mantenimiento de inmueble; Remoción de bienes. Numeral ***2: Multa especial por infracción urbanística; Demolición de obra; Construcción, cerramiento, reparación o mantenimiento de inmueble; Remoción de bienes. Numeral*** ***3: Multa especial por infracción urbanística; Demolición de obra; Construcción, cerramiento, reparación o mantenimiento de inmueble; Remoción de bienes.*** *Numeral 4: Multa especial por infracción urbanística; Demolición de obra; Construcción, cerramiento, reparación o mantenimiento de inmueble; Remoción de bienes. (…) (Negrilla y Subrayado fuera del texto)."*

Descendiendo al caso concreto, el despacho tiene como inicio del presente asunto, la suspensión y sellamiento de la obra en desarrollo en cabeza del señor RICHAR JAIMES SALAZAR en relación a inmueble ubicado en el barrio los Caracoles Manzana 33 Lote 2 Etapa 2 de la ciudad de Cartagena, suspensión que se realizó en dos oportunidades, primeramente por el doctor JAVIER CABRERA DE LEÓN en calidad de inspector de policía permanente localidad 3 de Cartagena, y por el titular de este despacho, diligencias practicadas los días 27/08/2022 y 26/09/2022 respectivamente., suspensiones, que como fue señalado en los antecedentes, fue objeto de comunicación a la policía metropolitana de Cartagena a efecto de que se verificará el cumplimiento de la orden de suspensión.

Una vez impartido el trámite correspondiente de conformidad a lo señalado en el artículo 223 de la ley 1801 de 2016, sobre la etapa de argumentos, y solicitud de pruebas, el presunto infractor señor RICHAR JAIMES SALAZAR tuvo su oportunidad para ser escuchado tal como lo establece la norma policiva, es así como la parte querellada dentro de su intervención señaló:

> *"Soy el propietario de la vivienda ubicada en la manzana 33 lote 2 etapa 2 lote ubicado en el barrio de los Caracoles. Como propietario estoy adelantado el trámite para la ampliación de la segunda planta. Ya la*

curaduría me hizo un reconocimiento de dos locales comerciales en la primera planta, donde estoy adelantando unos trabajos de adecuación. En estos momentos con la misma dinámica de la construcción tengo materiales en zona de antejardín., los cuales pienso que al terminar la obra se van a retirar. Creo que la licencia de ampliación se debe demorar algunos cincuenta días, para continuar con los trabajos en la parte superior. Solicito se me de un tiempo para poder aportar la respectiva licencia al despacho."

En esta etapa, y sobre la solicitud de ampliación de plazo para esperar la respectiva licencia, el despacho negó dicha solicitud en el entendido que el presunto infractor contó con sesenta días, los cuales fueron concedidos, ordenando así la apertura a etapa probatoria y practica de inspección ocular.

Conforme a lo señalado en auto del 20/02/2026, el despacho procedió con la practica de inspección ocular ordenada, donde se contó con el apoyo técnico del arquitecto ALBERTO CLAVIJO LOPEZ de la secretaria del interior y convivencia ciudadana, y donde estuvo presente el señor RICHAR JAIMES SALAZAR. Dentro de la diligencia realizada en fecha 27/02/2026, luego de realizar recorrido al inmueble objeto de trámite, se solicitó informe técnico al arquitecto presente, a quien a su vez se le realizó un cuestionario, otorgándole la oportunidad a la parte presunta infractora para ampliar el mismo, el cual no fue ampliado.

Dentro de la diligencia señalada en líneas anteriores, el técnico solicitó un termino a fin de rendir el informe solicitado, el cual fue concedido, y en fecha 02/03/2026 se rindió el mismo, colocándose a disposición de las partes por el despacho mediante auto del 09/03/2026, informe que fue objeto de contradicción, tal como quedo consignado dentro de la presente diligencia.

En este sentido, el despacho procederá a realizar una análisis del informe rendido por el técnico, documento que se constituye en material probatorio suficiente y necesario para resolver el problema jurídico planteado dentro de la diligencia que nos ocupa.

Al realizar la pregunta al técnico sobre la identificación del inmueble, este brinda la siguiente información, la cual coincide con la que reposa en el expediente policivo. Veamos:

OBJETO DE LA VISITA.

La querella interpuesta trata, según manifiesta, de una presunta ocupación de normas urbanísticas y del espacio público ubicada en el Barrio Los Caracoles, Manzana 33, Lote 2, Etapa 2, Cartagena de Indias, Bolívar.

(…)

Realizar la identificación del inmueble objeto de la querella

R// UBICACIÓN.

Una vez estando en el sitio designado por el despacho se procede a hacer un seguimiento de lotes continuos y vías de accesos. A falta de documentación como escritura pública o minuta se procede a cotejar con el plano oficial extraído del Instituto Agustín Codazzi y en la Plataforma Midas de la Alcaldía de Cartagena de Indias, empezando por el inmueble del querellado. Los Caracoles, dirección D 21f 26 01, referencia catastral No 010505120001000 y matrícula inmobiliaria 060-25 con uso del suelo Residencial B, estrato 3, Área Terreno 81 (M2), con georreferenciación 10.387838620523157,-75.49136972647511

A este punto, queda claro que nos encontramos ante un tramite relacionado con inmueble ubicado en el barrio Los Caracoles Manzana 33 Lote 2 Etapa 2 de la ciudad de Cartagena, o D 21 F 26 – 01, con referencia catastral no. 010505120001000.

Dentro del mismo informe, el técnico señala que al momento de la visita nos encontramos ante una *edificación consolidada*, el cual cuenta con tres niveles donde funciona un local de nombre SODA LOKA, al cual no se tuvo acceso, local donde al parecer se venden micheladas, bebidas refrescantes con frutas y comidas rápidas creativa.

En el informe respectivo, el profesional CLAVIJO LOPEZ señaló entre otras cosas lo siguiente:

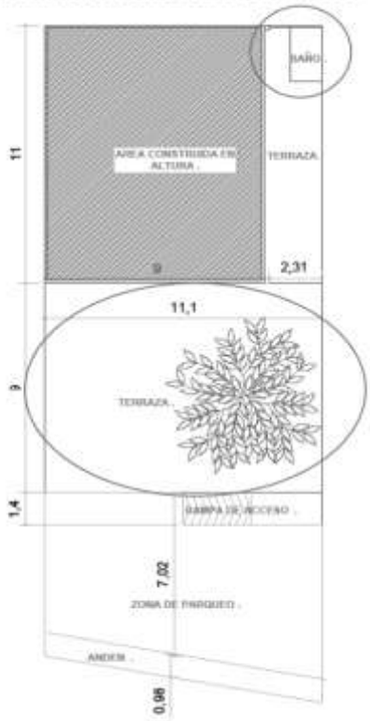
Se observó en inspección ocular que hay un área destinada como terraza del establecimiento comercial que tiene de frente 11.10m y de fondo 9m para un área de 99.9m2 elevado sobre la carretera principal a 1m de altura, demarcado sobre la fachada principal con dos hiladas de block abuzardado tipo jardinera con arbustos, y en sus caras laterales unas rejas a media altura, la mitad de la terraza está techada y en la otra mitad hay un árbol grande, piso en cerámica y un ambiente decorado con extensiones de luces y lámparas.

Cuenta con una rampa de acceso de 1.40m.

Al buscar la georreferenciación de dicha área descrita que ocupa los 99.9m2 **en** el plano oficial extraído del Instituto Agustín Codazzi y en la Plataforma Midas de la Alcaldía de Cartagena de Indias, Este me arroja como Barrio Los Caracoles, dirección K 26 21f 09 **Zona Verde**, referencia catastral No 010505120033000, con uso del suelo Residencial B con coordenadas de georreferenciación 10.387870785533831,-75.4914182734683.

Sobre la manifestación anterior, el técnico de la secretaria del interior y convivencia realiza el siguiente esquema para mayor compresión y claridad. Veamos:

- ANEXO LEVANTAMIENTO ESQUEMÁTICO



Sobre este punto, y en respuesta a pregunta No. 3, el arquitecto es claro en señalar que existen comportamientos contrarios a la integridad urbanística, lo cual debe ser objeto de restitución por ser zona verde, y lo realiza en los siguientes términos:

> El área destinada como terraza del establecimiento comercial que tiene de frente 11.10m y de fondo 9m, para un área de 99.9m2. Además de la rampa de acceso de 1.40m que, según al indagar en el MIDAS, todo esto es una zona verde.

En esa misma línea, se refiere a un área de 3.50m2 que deben ser objeto de restitución por ser espacio público y que obstaculiza el predio vecino, precisión que realiza así:

> La pared en lamina de aluminio tipo metaldeck que obstaculiza la visibilidad del predio contiguo cubriendo un ancho de 2.31m por la altura de 3m para un área de 6.93m2. de igual forma, un área que se utiliza como baño de 3.50m2.

Dentro del informe técnico aportado por el arquitecto ALBERTO CLAVIJO LOPEZ, este señala como recomendaciones y conclusiones, restituir las áreas señaladas en el punto No. 3 del respectivo informe, es decir, las áreas de 99,9 M2 de zona verde, 6.93 mts2 de pared en lamina de aluminio contigua al predio vecino, y 3.50M2 de área que se utiliza como “baño o bodega”, tal como se puntualizó en líneas anteriores.

Revisando el material probatorio que reposa en el expediente, el despacho encuentra resolución No. 0675 de 15 de noviembre de 2023, por medio del cual se reconoce licencia de construcción en la modalidad de modificación y

ampliación, y dentro de el numeral segundo de la mencionada resolución, se encuentra que se autorizaron tres (3) pisos, los cuales fueron encontrados consolidados al momento de la visita de inspección ocular practicada por el despacho, tal como es señalado dentro del informe rendido por el arquitecto ALBERTO CLAVIJO LOPEZ. Así mismo, concuerda lo manifestado por el presunto infractor dentro de etapa de argumentos sobre el reconocimiento de los locales comerciales, tal como se evidencia en folio 19, resolución No. 0030 de 23 de diciembre de 2022.

Para este despacho es suficiente la manifestación realizada por el técnico dentro de su informe, en respuesta a la pregunta No. 2, donde señala evidenciar comportamientos contrarios a la normatividad urbanística, en área de 3.50 metros cuadrados por un lado, 6.93 mts2 de pared en lamina de aluminio contigua al predio vecino, y en 99.9 metros cuadros por otro, áreas que como se ha señalado, corresponde a espacio público y zona verde respectivamente.

Queda claro con las manifestaciones del arquitecto, y no existe duda sobre la existencia de una ocupación indebida del espacio público y/o violación a normas urbanísticas, que bien se ha descrito el área correspondiente en líneas anteriores, comprobándose así la infracción al articulo 135 literal a) numeral 3) de la ley 1801 de 2016.

Ahora bien, de acuerdo con lo anterior se hace necesario para este despacho precisar que, para la intervención en zona de espacio público, se requiere de la autorización expresa expedida por la autoridad competente, que para el caso que nos ocupa, es la Secretaría de Planeación del Distrito de Cartagena de Indias, autorización que nunca fue allegada por el señor RICHAR JAIMES SALAZAR al presente proceso policivo. Al no ser aportado y/o demostrado que se contaba con dicha autorización, queda claro para este despacho que nos encontramos ante una violación de las normas urbanísticas.

Es importante precisar, por expresa manifestación de la ley, que por ningún motivo se puede parcelar, urbanizar, demoler, intervenir o construir, en bienes de uso público y terrenos afectados al espacio público, ni promover o facilitar el uso u ocupación del espacio público en violación de las normas y jurisprudencia constitucional vigente, tal como lo establece el numeral 3 del literal a) del artículo 135 de la ley 1801 de 2016, máxime si no se cuenta con autorización expedida por parte de la autoridad competente; ya que, como se resalta nuevamente, es "*deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular*".

Con base a todo lo anterior expuesto, la inspección de policía urbana No. 12 del distrito de Cartagena, bajo el análisis crítico e integral de lo probado en el expediente, encuentra acreditado la existencia de comportamientos contrarios a la integridad urbanística, comportamientos reflejados en el numeral 3 literal a) del artículo 135 de la ley 1801 de 2016, por lo que se procederá a imponer las medidas correctivas señaladas para estos comportamientos, es decir, demolición de obra y remoción de bienes, siendo necesario restituir el espacio público afectado, que versa sobre las áreas de 99,9 M2 de zona verde, 6.93 mts2

de pared en lamina de aluminio contigua al predio vecino, y 3.50M2 de área que se utiliza como “baño o bodega”., conforme se detalló en el informe rendido por el arquitecto ALBERTO CLAVIJO LOPEZ.

Es necesario expresar que la finalidad de las normas policivas como objetivo principal buscan ser preventivas y correctivas, es decir buscan anticiparse a la ocurrencia de posibles hechos que alteren la convivencia, el orden público o que puedan materializar conductas punibles y despliegan cursos de acción para evitar la materialización de estos, es decir estas no tiene como fin último ser normas sancionatorias.

En este sentido se exonerará de la multa al señor RICHAR JAIMES SALAZAR, como consecuencia del comportamiento probado, teniendo como sustentos los principios de razonabilidad y proporcionalidad contenidos en el artículo 8 de la ley 1801 de 2016.

Así las cosas y en merito a lo anteriormente expuesto, habiéndose agotado las etapas del proceso verbal abreviado, verificando además que no existe causal de nulidad que implique violación al debido proceso, al derecho a la defensa y a la contradicción que invalide lo actuado, la Inspección de policía de la Unidad Comunera de Gobierno No 12 del Distrito de Cartagena, en uso de sus atribuciones legales, en especial, las conferidas en el artículo 206, numerales 2 y 6 del código Nacional de Policía de Policía y Convivencia Ciudadana:

R E S U EL V E:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR AL SEÑOR RICHAR JOSÉ JAIMES SALAZAR IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANIA NO. 9.298.086 DE TURBACO - BOLIVAR DE LOS COMPORTAMEINTOS CONTRARIOS A LA INTEGRIDAD URBANISTICA ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 135 LITERAL A NUMERAL 3 DE LA LEY 1801 DEL 2016, CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA.

SEGUNDO: IMPONER LAS MEDIDAS CORRECTIVAS DE DEMOLICIÓN DE LA OBRA Y REMOCIÓN DE BIENES SEÑALADAS PARA LOS COMPORTAMEINTOS DEL ARTICULO 135 LITERAL A NUMERAL 3 DE LA LEY 1801 DE 2016, CONSISTENTE EN LA DEMOLICIÓN TOTAL DE LO CONSTRUIDO EN LAS ÁREAS DE 99,9 M2 DE ZONA VERDE, 6.93 MTS2 DE PARED EN LAMINA DE ALUMINIO CONTIGUA AL PREDIO VECINO, Y 3.50M2 DE ÁREA QUE SE UTILIZA COMO “BAÑO O BODEGA”, DE CONFORMIDAD A LO SEÑALADO EN EL INFORME TECNICO ANEXO AL EXPEDIENTE POLICIVO, DEL INMUEBLE UBICADO EN EL BARRIO LOS CARACOLES, D 21 F No. 26 – 01, O MANZANA 33 LOTE 2 ETAPA 2 DE CARTAGENA, IDENTIFICADO CON REFERENCIA CATASTRAL NO. 010505120001000.

TERCERO: ORDENAR, CUMPLIR Y ACATAR LA PRESENTE ORDEN DE POLICIA, DEMOLIENDO EL TOTAL DE LA ZONA INTERVENIDA QUE HACE PARTE DEL ESPACIO PÚBLICO, CONFORME A LO SEÑALADO EN LA ANTERIOR ORDEN Y EL INFORME TÉCNICO RENDIDO POR EL ARQUITECTO ALBERTO CLAVIJO LOPEZ, PARA LO CUAL SE CONCEDE UN TERMINO DE

CINCO (5) DÍAS CONFORME A LO SEÑALADO EN EL NUMERAL 5 DEL ARTICULO 223 DE LA LEY 1801 DE 2016.

CUARTO: SI TRANSCURRIDO EL TERMINO ANTERIOR NO SE HA PROCEDIDO A LA DEMOLICION Y REMOCIÓN DE BIENES, EL DISTRITO EN ASOCIO DE LA FUERZA PÚBLICA PROCEDERÁ A REALIZAR LA DEMOLICION MEDIDA CORRECTIVA SEÑALADA EN EL ARTICULO 194 DE LA LEY 1801 DEL 2016.

QUINTO: SE COLOCA DE PRESENTE LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 224 DE LA LEY 1801 DE 2016 QUE REZA: **"EL QUE DESACATE, SUSTRAIGA U OMITA EL CUMPLIMIENTO DE LAS DECISIONES U ÓRDENES DE LAS AUTORIDADES DE POLICÍA, DISPUESTAS AL FINALIZAR EL PROCESO VERBAL ABREVIADO O INMEDIATO, INCURRIRÁ EN CONDUCTA PUNIBLE DE CONFORMIDAD CON LA LEGISLACIÓN PENAL."**

SEXTO: CONTRA LA PRESENTE DECISIÓN PROCEDEN LOS RECURSOS DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO EL RECURSO DE APELACIÓN, EL RECURSO DE REPOSICIÓN SERÁ RESUELTO POR EL SUSCRITO, Y EL DE APELACIÓN SERÁ RESUELTO POR EL SUPERIOR JERARQUICO, DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO EN EL NUMERAL 4 DEL ARTÍCULO 223 DE LA LEY 1801 DE 2016.

SEPTIMO: LAS PARTES AQUÍ PRESENTES QUEDAN NOTIFICADAS EN ESTRADOS.

Acto seguido, se le concede el uso de la palabra al señor RICHAR JOSÉ JAIMES SALAZAR quien manifiesta: Señor inspector manifiesto interponer recurso de apelación, y lo sustentaré directamente en secretaria de planeación distrital.

En este estado de la diligencia, el despacho deja constancia que como quiera que no se ha presentado recurso de reposición no existe pronunciamiento sobre el mismo por parte de este despacho. Y al presentarse recurso de apelación dentro de la presente diligencia, y siendo así procedente, se concede el recurso de apelación, el cual deberá ser sustentado dentro de los dos (2) días siguientes al recibo del recurso ante el superior. Se ordena remitir el expediente al superior para lo de su conocimiento.

Seguidamente el despacho ordena la terminación de la presente audiencia pública, y se procede a suscribir la presente acta por quienes han intervenido a los veintisiete (27) días de marzo de 2026 siendo las 09:19 AM.

RICHAR JOSÉ JAIMES SALAZAR
C.C. 9.298.086 DE TURBACO

GERARDO MARRUGO CARVAJALINO
PERSONERÍA DISTRITAL DE CARTAGENA

ALBERTO CLAVIJO LOPEZ
TECNICO SICC

AUGUSTO HERRERA AHUMADA
INSPECTOR DE POLICÍA No. 12

INFORME JURÍDICO DE ASISTENCIA A AUDIENCIA PÚBLICA

Proceso Verbal Abreviado Policivo
Fundamento normativo: Artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 – Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana

Querellante: Actuación iniciada de oficio por la autoridad de policía
Presunta infractora: Rosario del Carmen Triviño Doval

Autoridad que adelanta la actuación:
Inspección de Policía Urbana No. 12 – Distrito de Cartagena de Indias

Fecha de la audiencia: 27 de marzo de 2026

En cumplimiento de las funciones asignadas mediante auto comisorio expedido por la Personería Delegada para Asuntos Policivos del Distrito de Cartagena, se realizó asistencia y participación en la audiencia pública de reanudación dentro del proceso verbal abreviado adelantado por la Inspección de Policía Urbana No. 12 de la Unidad Comunera de Gobierno correspondiente, en relación con presuntos comportamientos contrarios a la integridad urbanística contemplados en el artículo 135 de la Ley 1801 de 2016.

La diligencia tuvo lugar el día 27 de marzo de 2026, en las instalaciones de la Inspección de Policía, con ocasión del trámite policivo iniciado de oficio contra la señora ROSARIO DEL CARMEN TRIVIÑO DOVAL, en relación con el inmueble ubicado en el barrio Los Caracoles, Manzana 18 Lote 28, Etapa 2 de la ciudad de Cartagena.

Durante el desarrollo de la audiencia se contó con la presencia de la presunta infractora, del arquitecto ALBERTO CLAVIJO LÓPEZ, en calidad de profesional adscrito a la Secretaría del Interior y Convivencia Ciudadana del Distrito de Cartagena, y del suscrito en representación del Ministerio Público, en calidad de asesor externo de la Personería Distrital, con el propósito de ejercer funciones de vigilancia y garantía del respeto al debido proceso dentro de la actuación administrativa.

En el desarrollo de la diligencia se procedió a la contradicción del informe técnico previamente rendido por el arquitecto de la Secretaría del Interior, documento que había sido puesto en conocimiento de las partes mediante auto de fecha 09 de marzo de 2026. En esta etapa procesal, la presunta infractora expuso sus manifestaciones frente a los hechos objeto de investigación, mientras que el despacho solicitó aclaraciones al profesional técnico respecto de las conclusiones consignadas en su informe.

El arquitecto ALBERTO CLAVIJO LÓPEZ explicó que, conforme al análisis técnico realizado durante la inspección ocular practicada al inmueble y el cotejo con la licencia de construcción expedida por la Curaduría Urbana No. 1 de Cartagena mediante Resolución No. 0114 del 24 de febrero de 2022, se evidenció la existencia

de áreas construidas que exceden lo autorizado en la respectiva licencia urbanística, así como una presunta ocupación indebida del espacio público, situación que se reflejaría en un área adicional aproximada de 35 metros cuadrados, utilizada como parte de la edificación y delimitada mediante cerramiento metálico.

Así mismo, se indicó que las áreas construidas superaban lo autorizado en la licencia tanto en primer piso como en la estructura proyectada para el segundo nivel, lo que, según el análisis técnico, representaría un incumplimiento de las condiciones establecidas en el acto administrativo que otorgó la licencia de construcción, circunstancia que podría configurar comportamientos contrarios a la integridad urbanística conforme a los numerales 2 y 3 del literal A del artículo 135 de la Ley 1801 de 2016.

Agotada la etapa de contradicción del informe técnico y verificada la inexistencia de otras pruebas por practicar, el despacho procedió a cerrar la etapa probatoria y a emitir decisión de fondo dentro del proceso policivo, luego de realizar el análisis integral del material probatorio obrante en el expediente.

Como resultado del estudio jurídico y técnico realizado dentro de la actuación administrativa, la Inspección de Policía concluyó que se encontraba acreditada la existencia de comportamientos contrarios a la integridad urbanística, relacionados con la construcción realizada con desconocimiento de lo autorizado en la licencia urbanística y la ocupación de área correspondiente al espacio público.

En consecuencia, mediante decisión adoptada dentro de la misma audiencia pública, la Inspección de Policía Urbana No. 12 resolvió declarar infractora a la señora ROSARIO DEL CARMEN TRIVIÑO DOVAL, imponiendo como medidas correctivas la demolición de la obra y la remoción de bienes correspondientes a las áreas construidas de manera irregular, con el fin de restituir el espacio público afectado y restablecer el orden urbanístico.

Igualmente, se concedió a la presunta infractora un término de cinco (5) días para dar cumplimiento voluntario a la orden impartida por la autoridad de policía, advirtiéndose que, en caso de incumplimiento, el Distrito procederá a ejecutar la medida correctiva con el apoyo de la fuerza pública, conforme a lo previsto en la Ley 1801 de 2016.

Finalmente, la señora ROSARIO DEL CARMEN TRIVIÑO DOVAL manifestó su inconformidad con la decisión adoptada por el despacho e interpuso recurso de apelación, el cual fue concedido por la autoridad de policía en el efecto suspensivo, ordenándose la remisión del expediente al superior jerárquico para lo de su competencia.

La participación del suscrito dentro de la diligencia se desarrolló en el marco de las funciones de acompañamiento institucional al Ministerio Público, velando por la

observancia de las garantías procesales, el respeto al debido proceso y el adecuado desarrollo del trámite policivo conforme a la normatividad vigente.

Con gentileza y respeto



Gerardo Marrugo Carvajalino
Asesor Jurídico
Personería Distrital de Cartagena

EVIDENCIAS FOTOGRÁFICAS



ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA – COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA INTEGRIDAD URBANÍSTICA. PROCESO VERBAL ABREVIADO ARTICULO 223 LEY 1801 DE 2016. QUEJOSO: DE OFICIO. PRESUNTO INFRACTOR: ROSARIO DEL CARMEN TRIVIÑO DOVAL.

En Cartagena – Bolívar, siendo las 10:11 AM del día 27 de marzo de 2026, este despacho reanuda audiencia pública dentro de la querella policiva por presuntos comportamientos contrarios a la integridad urbanística, descritos en el artículo 135 de la ley 1801 de 2016, tramite adelantado de oficio por este despacho, contra de la señora ROSARIO DEL CARMEN TRIVIÑO DOVAL y demás personas indeterminadas, en relación al inmueble ubicado en el barrio Los Caracoles Manzana 18 Lote 28 de la ciudad de Cartagena. Se hace presente a la diligencia la señora ROSARIO DEL CARMEN TRIVIÑO DOVAL identificada con cedula de ciudadanía No. 34.958.131 en calidad de presunta infractora; Se deja constancia que se hace presente el doctor GERARDO MARRUGO CARVAJALINO según auto comisorio allegado y suscrito por el personero delegado de asuntos policivos de Cartagena; Se hace presente el arquitecto ALBERTO CLAVIJO LOPEZ, de la secretaria del interior y convivencia ciudadana. Se coloca de presente, que mediante auto del 09/03/2026 este despacho colocó a disposición de las partes el informe técnico rendido por el arquitecto ALBERTO CLAVIJO LOPEZ para su eventual contradicción, por lo que encontrándonos en audiencia pública procede el despacho a otorgarle el uso de la palabra a las partes para que si bien lo consideren soliciten ampliación o aclaración del informe rendido por el técnico.

Se le otorga el uso de la palabra a la señora ROSARIO DEL CARMEN TRIVIÑO DOVAL, quien manifiesta: Este ha sido un proceso donde quiero que ha quedado claro lo que se ha venido desarrollando durante todos estos meses. Teniendo en mi visita que he hecho aquí, les comentaba en primer momento que estábamos claro en lo que se ha hecho, que no ha habido abuso, es una casa que esta en esquina donde todas esas calles son edificaciones que han hecho de dos planta, hasta ahí llegue yo, no estoy salida, no tengo escalera afuera. El arquitecto fue claro en verificar que todo estaba, así como lo expongo aquí el lo pudo ver.

Seguidamente, el despacho procede a solicitarle al arquitecto ALBERTO CLAVIJO LOPEZ, se sirva resolver las siguientes preguntas con el objeto de aclarar el informe técnico rendido: PREGUNTADO: En su informe usted indica que existe violación a normas urbanística por no acatarse lo licenciado ¿Puede explicarle a este despacho dicha conclusión, y si en la visita practica y en lo evidenciado en planos aprobados por curaduría urbana, existe ocupación indebida del espacio público?

CONTESTÓ: Según lo cotejado en el expediente y lo visto en inspección ocular, se observa que en la licencia No. 114 del 24 de febrero de 2022 aprueban para el primer piso 49 mts2, al hacer la inspección ocular da cuenta de 81 mts2, diferencia de 31mts 2 adicionales. Y para el segundo piso, según resolución aprueban 60.84 mts2, al hacer la inspección ocular da cuenta de 100.98 mts2, con diferencia de 40.14 mts2, lo cual es bastante, que equivalen a 72.14 mts2 adicionales, e incumple lo señalado en la respectiva resolución de curaduría, en lo que respecta a los metros cuadrados de construcción autorizados. Indagando en la plataforma de Georreferenciación MIDAS Cartagena, en la plataforma de impuesto predial, y los datos consignados en resolución No. 114 del 24/02/2022 de la Curaduría Urbana No. 1 de Cartagena, da cuenta que coincide el área del lote en 81 mts2, lo cual se toma como área real del lote, y al cotejarlo con la resolución de curaduría urbana No. 1 de Cartagena, se

ratifica que el área del predio es 81 mts2. Al realizar la inspección ocular y realizar medidas nos da un área de lote 116 mts2, excediéndose en un total de 35 mts2 aproximadamente, que sería un área de espacio público que no pertenece al predio objeto de la visita. Dicha área se encuentra delimitada con un cerramiento o verja en hierro que hoy en día se le da uso de terraza y parte de la construcción objeto de visita. Así mismo, se señala que el área utilizada como terraza en el inmueble objeto de la visita, se encuentra techado, lo cual esta prohibido según el plan de ordenamiento territorial de Cartagena para el uso del suelo residencial.

El despacho no tiene mas preguntas que realizar al arquitecto ALBERTO CLAVIJO LOPEZ. Acto seguido, y como quiera que no existe solicitud de ampliación o aclaración del informe rendido por el arquitecto ALBERTO CLAVIJO LOPEZ, procede el despacho a dar por terminada la contradicción de informe técnico, y como quiera que no existen más pruebas que practicar, procede el despacho a cerrar etapa probatoria, procediendo a tomar decisión de fondo con base en los siguientes:

ANTECEDENTES – ACTUACIÓN PROCESAL

1. En fecha 08/03/2022 se recibió por parte de la curaduría Urbana No. 1 de Cartagena, resoluciones No. 0113 y 0114 de 2022 por medio del cual se otorgó licencia de construcción en la modalidad de demolición total y obra nueva respectivamente, a favor de la señora ROSARIO DEL CARMEN TRIVIÑO DOVAL en relación a inmueble ubicado en el barrio Caracoles Diagonal 18 No. 56 – 125 (Lote 28 Manzana 18) Etapa 2 de Cartagena, con referencia catastral No. 01-05-0531-0016-000.

2. Mediante auto del 17/03/2022 se fijó fecha para visita de vigilancia y control urbanístico para el día 5 de abril de 2022 a las 4:00 PM, fecha en la que se realizó visita con el apoyo técnico de la ingeniera IGNACIA GOMEZ FRANCO de la secretaria del interior y convivencia ciudadana, diligencia en la que se encontró en el inmueble labores de demolición, no evidenciandose situaciones que dieran lugar a la suspensión y sellamiento de la obra.

3. Que mediante auto del 22/04/2022 se fijó fecha para vigilancia y control para el día 17/05/2022 a las 10:00 AM, diligencia que no se pudo realizar toda vez que el despacho no contó con vehículo para transportarse hasta el lugar de los hechos.

4. En fecha 21 de junio de 2022, se realiza nueva visita de vigilancia y control con el apoyo de la ingeniera GOMEZ FRANCO, visita en la cual se ordenó la suspensión y sellamiento de la obra, conforme en lo contenido en el acta de la fecha, por no cumplir lo construido con lo evidenciado en el sitio.

5. Mediante oficio de fecha 21/06/2022 la inspección de policía de la UCG No. 12, se dio traslado a la policía metropolitana de Cartagena a efecto de que se procediera con la verificación de la medida de suspensión impuesta por el despacho.

6. En fecha 4 de julio de 2022, la ingeniera IGNACIA GOMEZ FRANCO de la secretaria del interior y convivencia ciudadana, allegó informe técnico que da cuenta de la visita de vigilancia y control realizada por el despacho en fecha 21/06/2022.

7. En auto del 08/11/2022, la inspección de policía ordenó impartir el tramite previsto en el articulo 223 de la ley 1801 de 2016 por presuntos comportamientos contrarios a la integridad urbanística del articulo 135 ibidem, fijando fecha para celebración de audiencia pública para el día 15 de diciembre de 2022 a las 10:00 AM en el despacho de esta inspección de policía, lo cual se comunicó en debida forma según constancias que reposan en el expediente.

8. En fecha 22/12/2022 se dio inicio a audiencia pública conforme a lo señalado anteriormente, haciéndose presente el doctor LISARDO DEL RIO GONZALEZ en calidad de apoderado de la señora ROSARIO DEL CARMEN TRIVIÑO DOVAL, a quien conforme a poder allegado se le reconoció personería jurídica para actuar, y contó con la oportunidad procesal para presentar argumentos y solicitud de pruebas. El despacho ordenó la suspensión de la diligencia.

9. En auto del 20/02/2026, se fijó fecha para reanudación de audiencia pública para el día 27/02/2026 a las 10:30 AM en el despacho de esta inspección de policía, lo cual se notifico a las partes y al ministerio público.

10. En fecha 27-02-2026, se reanuda audiencia pública haciendo acto de presencia la señora ROSARIO DEL CARMEN TRIVIÑO DOVAL, se acepto renuncia del poder conferido al doctor LISARDO DEL RIO GONZALEZ, y se procedió con la apertura a etapa probatoria, y practica de inspección ocular al inmueble objeto de tramite policivo. En la diligencia acompaño el arquitecto ALBERTO CLAVIJO LOPEZ de la secretaria del interior y convivencia ciudadana, a quien se le solicito informe técnico detallado sobre los hechos objeto de investigación, ordenándose la suspensión de la diligencia.

11. En fecha 02/03/2026 se recibió informe técnico por parte del arquitecto ALBERTO CLAVIJO LOPEZ, informe que se colocó a disposición de las partes mediante auto del 09/03/2026, donde a su vez se fijó fecha para reanudación de audiencia pública para el día 27/03/2026 a las 10:00 AM en el despacho de esta inspección de policía, lo cual se notifico en debida forma según constancias que reposan en el expediente.

12. En fecha 27/03/2026 se agotó contradicción de informe técnico, y se cerró etapa probatoria, siendo procedente emitir decisión de fondo dentro del trámite policivo.

COMPETENCIA Y TRÁMITE

Es competente este despacho para conocer y tramitar este juicio de conformidad al artículo 206 de la ley 1801 de 2016 que dispone: “Artículo 206. Atribuciones de los inspectores de Policía rurales, urbanos y corregidores. Le corresponde la aplicación de las siguientes medidas: (…) 2. Conocer de los comportamientos contrarios a la convivencia en materia de seguridad, tranquilidad, ambiente y recursos naturales, derecho de reunión, protección a los bienes y privacidad, actividad económica, urbanismo, espacio público y libertad de circulación (…)

En el Proceso de Policía que nos ocupa se le dio la aplicación al trámite establecido en el Título III "Proceso Único de Policía" Capítulo II "Proceso verbal abreviado", el artículo 223 de la ley 1801 de 2016, Código Nacional de Policía, normas estas vigentes al momento de iniciarse el proceso policivo que nos ocupa, en observancia de todas las garantías procesales, así como los derechos superiores al debido proceso, contradicción y a la defensa.

PROBLEMA JURÍDICO

El problema jurídico para dilucidar por parte de esta inspección de policía corresponde a si se encuentra probada la existencia de un comportamiento contrario a la integridad urbanística del artículo 135 de la ley 1801 de 2016, en cabeza de la señora ROSARIO DEL CARMEN TRIVIÑO DOVAL y si es procedente la aplicación de medida correctiva.

Para resolver el anterior problema jurídico, se hacen las siguientes:

CONSIDERACIONES

En términos generales, la finalidad de las normas policivas es principalmente la educación ciudadana y la prevención de comportamientos que alteren el orden público. En ese sentido, la consagración de comportamientos que favorecen la convivencia ciudadana tiene una finalidad pedagógica, preventiva y reparadora; sólo en el evento de inobservancia de tales conductas y cuando sea imposible impartir una orden de policía, procede la aplicación de medidas correctivas.

La Ley 1801 de 2016 en su artículo 135, consagra los comportamientos contrarios a la integridad urbanística que dan lugar a la imposición de medidas correctivas y sanciones urbanísticas, el cual reza: *"Los siguientes comportamientos, relacionados con bienes inmuebles de particulares, bienes fiscales, bienes de uso público y el espacio público, son contrarios a la convivencia pues afectan la integridad urbanística y por lo tanto no deben realizarse, según la modalidad señalada:"*

A su vez, el literal A del citado artículo señala que es un comportamiento contrario a la integridad urbanística ***"Parcelar, urbanizar, demoler, intervenir o construir",*** y conforme al numeral 2 y 3, ***"Con desconocimiento a lo preceptuado en la licencia."*** y ***"En bienes de uso público y terrenos afectados al espacio público"*** respectivamente.

En este mismo sentido, el parágrafo 7° del artículo 135 de la ley 1801 de 2016, señala: *"PARÁGRAFO 7o. Quien incurra en uno o más de los comportamientos antes señalados, será objeto de la aplicación de las siguientes medidas correctivas:*

COMPORTAMIENTOSMEDIDA CORRECTIVA A APLICAR: Numeral 1: Multa especial por infracción urbanística; Demolición de obra; Construcción, cerramiento, reparación o mantenimiento de inmueble; Remoción de bienes. Numeral ***2: Multa especial por infracción urbanística; Demolición de obra; Construcción, cerramiento, reparación o mantenimiento de inmueble;***

Remoción de bienes. Numeral <u>3: Multa especial por infracción urbanística; Demolición de obra; Construcción, cerramiento, reparación o mantenimiento de inmueble; Remoción de bienes.</u> *<u>Numeral</u> 4: Multa especial por infracción urbanística; Demolición de obra; Construcción, cerramiento, reparación o mantenimiento de inmueble; Remoción de bienes. (…) (Negrilla y Subrayado fuera del texto).”*

Descendiendo al caso concreto, el despacho tiene como inicio del presente asunto, la suspensión y sellamiento de la obra en desarrollo en cabeza de la señora ROSARIO DEL CARMEN TRIVIÑO DOVAL en relación a inmueble ubicado en el barrio los Caracoles Manzana 18 Lote 28 Etapa 2 de la ciudad de Cartagena, suspensión que se realizó en fecha 21/06/2022, suspensión que como fue señalado en los antecedentes, fue objeto de comunicación a la policía metropolitana de Cartagena a efecto de que se verificará el cumplimiento de la orden de suspensión.

Una vez impartido el trámite correspondiente de conformidad a lo señalado en el artículo 223 de la ley 1801 de 2016, sobre la etapa de argumentos, y solicitud de pruebas, el doctor LISARDO DEL RIO GONZALEZ en calidad de apoderado de la señora ROSARIO DEL CARMEN TRIVIÑO DOVAL tuvo su oportunidad para ser escuchado tal como lo establece la norma policiva, es así como las partes dentro de su intervención señaló:

> *“Actuando en calidad de apoderado de la señora ROSARIO DEL CARMEN TRIVIÑO DUVAL, propietaria del inmueble ubicado en el barrio los Caracoles manzana 18 lote 28 Segunda Etapa. Sea lo primero manifestar que dicha construcción cuenta con la resolución No. 0113 del 24 de febrero del año 2022, por lo cual se concede licencia de construcción en la modalidad de demolición total y obra nueva expedida por la curaduría urbana No. 1. Sea la oportunidad para precisar que la construcción en estos momentos se encuentra suspendida y no se han adelantado trabajo alguno acatando la orden impartida por este despacho. Por otra parte se están en trabajo de reacomodación arquitectónica y estructural por los arquitectos encargados de la misma para ceñirse a lo establecido en la resolución antes anunciada dejando las cosas de alguna manera en su estado inicial, y en caso de necesitar una nueva expedición de licencia de construcción en diferentes modalidades, haremos el trámite ante la curaduría urbana competente. Por lo tanto señor inspector le solicito que me otorgue un termino prudencial para hacer las correcciones antes anunciadas y así poder restablecer el orden urbanístico de conformidad a lo establecido en el artículo 137 inciso tercero de la ley 1801 de 2016.”*

Conforme a lo señalado en auto del 20/02/2026, el despacho procedió con la práctica de inspección ocular ordenada, donde se contó con el apoyo técnico del arquitecto ALBERTO CLAVIJO LOPEZ de la secretaria del interior y convivencia ciudadana, y donde estuvo presente la señora ROSARIO DEL CARMEN TRIVIÑO DOVAL. Dentro de la diligencia realizada de fecha 27/02/2026, luego de realizar recorrido al inmueble objeto de trámite, se solicitó informe técnico al arquitecto presente, a quien a su vez se le realizó un cuestionario, otorgándole la oportunidad a la parte presunta infractora para ampliar el mismo, el cual no fue ampliado.

Dentro de la diligencia señalada en líneas anteriores, el técnico solicitó un término a fin de rendir el informe solicitado, el cual fue concedido, y en fecha 02/03/2026 se rindió el mismo, colocado a disposición de las partes por el despacho mediante auto del 09/03/2026, informe que fue objeto de

contradicción, tal como quedo consignado dentro de la presente diligencia. En este sentido, el despacho procederá a realizar un análisis del informe rendido por el técnico, documento que se constituye en material probatorio suficiente y necesario para resolver el problema jurídico planteado dentro de la diligencia que nos ocupa.

Al realizar la pregunta al técnico sobre la identificación del inmueble, este brinda la siguiente información, la cual coincide con la que reposa en el expediente policivo, y que deja claridad sobre el inmueble objeto de trámite, es decir, el ubicado en el barrio Los Caracoles Etapa 2 Mz 18 Lote 28 o dirección D 18 56 – 125 de Cartagena, con referencia catastral No. 010505310016000 y matricula inmobiliaria No. 060-7557. Veamos:

Realizar la identificación del inmueble objeto de la querella

R// UBICACIÓN.

Una vez estando en el sitio designado por el despacho se procede a hacer un seguimiento de lotes continuos y vías de accesos. A falta de documentación como escritura pública o minuta se procede a cotejar con el plano oficial extraído del Instituto Agustín Codazzi y en la Plataforma Midas de la Alcaldía de Cartagena de Indias, empezando por el inmueble del querellado. Los Caracoles, dirección D 18 56 125 Mz 18 Lo 28, referencia catastral No 010505310016000 y matrícula inmobiliaria 060-7557 con uso del suelo Residencial B, estrato 3, Área Terreno 81 (M2), con georreferenciación 10.384749514983204,-75.493470126761.

(…)

Ahora bien, al preguntar al técnico sobre lo evidenciado en el sitio y la concordancia de ello con lo establecido en la licencia de construcción expedida por curaduría urbana de Cartagena, este señaló:

Señale si lo evidenciado en el sitio se encuentra conforme a la licencia de construcción expedida por la curaduría y que se encuentra anexa al informe.

R//

DESCRIPCIÓN DE VISITA.

Al llegar al inmueble se realiza la debida inspección ocular en la que se observó que:

- Se trata de un inmueble en esquina: una casa de un piso con placa fundida para segundo piso. Hoy, día de visita, no se observa que se esté llevando a cabo algún tipo de obra el primer piso está habitado.
- Cuenta con un área de construcción en el primer piso de 81m2 de 9m de largo por 9m de ancho con dos ejes de columnas (X, Y) cada uno con 4 secciones de columna de 0.30cm x 0.30cm para un total de 12 unidades de columna.
- Cuenta con una terraza en L de 2.25m de ancho a todo lo largo.
- La placa del segundo piso que hace las veces de cubierta actualmente de un lado vuela 1.20m y del otro vuela 0.90cm para un área de 100.98m2.
- Cuenta con licencia de construcción la cual esta anexada al expediente emitida por la curaduría urbana No 1 de Cartagena cuya resolución 0113/24feb.2022 por la cual se concede en modalidad: demolición total y licencia de construcción cuya resolución 0114/24feb.2022 por la cual se concede en modalidad obra nueva residencial unifamiliar vis la cual se coteja con lo inspeccionado el día de visita así:

En la misma línea, señala existir violación a la normatividad urbanística en los siguientes términos:

3-PREGUNTA.

Señale si existe violación a normas urbanística y del espacio público.
R//

Si existen violaciones a normas urbanisticas por el simple hecho de no acatar lo licenciado por Curaduría.

Si bien dentro de la respuesta No. 3 realizada por el técnico no se brinda detalles sobre la violación a la normatividad urbanística, el arquitecto ALBERTO CLAVIJO LOPEZ realiza un cuadro comparativo entre lo autorizado en resolución No. 114 del 24/02/2022 y lo encontrado al momento de la inspección ocular practicada por el despacho, cuadro consignado en el informe de la siguiente manera:

De existir violación de normas urbanísticas o del espacio público señale el área afectada y área a restituir y/o demoler .

DESCRIPCIÓN	RESOLUCIÓN 114/24FEB/2022	INSPECCIÓN OCULAR.	AREA AFECTADA Y AREA A RESTITUIR.
PRIMER PISO	49M2	81M2	32m2
SEGUNDO PISO	60.84M2	Placa para segundo piso100.98M2	40.14m2
TOTAL			72.14M2

Vemos en este punto, que el técnico es claro y contundente en señalar que existe un área afectada y área a restituir consistente en 32 mts2 en área de primer piso, y un área de 40.14 mts2 consistente en una placa de área de segundo piso, para un área total de 72.14 mts2 que deben ser objeto de restitución. Y dentro de las conclusiones el técnico se limita a señalar “acogerse a lo licenciado”.

Ahora bien, el técnico realiza un cuadro que brinda información referente al área del lote, aislamientos, áreas construidas, como se puede detallar:

DESCRIPCIÓN	RESOLUCIÓN 114/24FEB/2022	INSPECCIÓN OCULAR.
PRIMER PISO	49M2	81M2
SEGUNDO PISO	60.84M2	Placa para segundo piso100.98M2
CUBIERTA PLANA CON ESCALERA PARA ACCEDER A ESTA		
ÁREA TOTAL CONSTRUIDA	109.84M2	181.98M2
ÁREA LIBRE PRIMER PISO	32M2	32M2
ÁREA DEL LOTE	81M2	116M2
NÚMERO DE PISOS	2	1
ALTURA	7.90M	3.20M
AISLAMIENTO DE FRENTE	2 SOBRE LA VIA Y 2 M SOBRE ZONA VERDE.	2 SOBRE LA VIA Y 2 M SOBRE ZONA VERDE.
VOLADIZO	80M	0.90CM Y 1.20M

En observancia al cuadro anterior, se tiene que la resolución expedida por curaduría urbana de Cartagena se autoriza la construcción de dos pisos, pero al momento de la inspección ocular solo se encontró un solo nivel construido; así mismo, establece un área de lote en 81 mts2, pero al momento de la inspección ocular practicada se logró evidenciar un área de 116 metros cuadrados, es decir, un área mayor, equivalente a 35 mts2 adicionales a los 81 mts2 de área de lote.

En ese sentido, el despacho tiene como respuesta a la anterior inquietud, lo expuesto por el mismo técnico dentro de la presente audiencia pública dentro de la solicitud de ampliación y/o aclaración realizada por el despacho, quien dentro de dicha oportunidad este precisó:

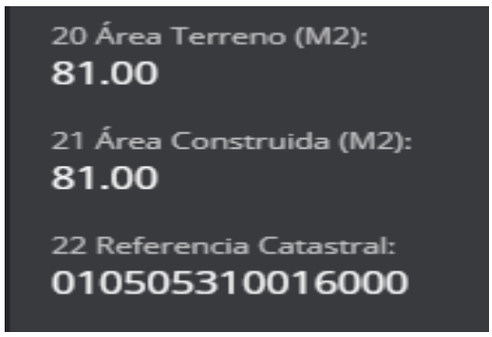
> *"PREGUNTADO: En su informe usted indica que existe violación a normas urbanística por no acatarse lo licenciado ¿Puede explicarle a este despacho dicha conclusión, y si en la visita practica y en lo evidenciado en planos aprobados por curaduría urbana, existe ocupación indebida del espacio público? CONTESTÓ: Según lo cotejado en el expediente y lo visto en inspección ocular, se observa que en la licencia No. 114 del 24 de febrero de 2022 aprueban para el primer piso 49 mts2, al hacer la inspección ocular da cuenta de 81 mts2, diferencia de 31mts 2 adicionales. Y para el segundo piso, según resolución aprueban 60.84 mts2, al hacer la inspección ocular da cuenta de 100.98 mts2, con diferencia de 40.14 mts2, lo cual es bastante, que equivalen a 72.14 mts2 adicionales, e incumple lo señalado en la respectiva resolución de curaduría, en lo que respecta a los metros cuadrados de construcción autorizados.*
>
> *Indagando en la plataforma de Georreferenciación MIDAS Cartagena, en la plataforma de impuesto predial, y los datos consignados en resolución No. 114 del 24/02/2022 de la Curaduría Urbana No. 1 de Cartagena, da cuenta que coincide el área del lote en 81 mts2, lo cual se toma como área real del lote, y al cotejarlo con la resolución de curaduría urbana No. 1 de Cartagena, se ratifica que el área del predio es 81 mts2. Al realizar la inspección ocular y realizar medidas nos da un área de lote 116 mts2, excediéndose en un total de 35 mts2 aproximadamente, que sería un área de espacio público que no pertenece al predio objeto de la visita. Dicha área se encuentra delimitada con un cerramiento o verja en hierro que hoy en día se le da uso de terraza y parte de la construcción objeto de visita.*
>
> *Así mismo, se señala que el área utilizada como terraza en el inmueble objeto de la visita, se encuentra techado, lo cual está prohibido según el plan de ordenamiento territorial de Cartagena para el uso del suelo residencial."*

En esta respuesta, el despacho encuentra dos situaciones a las cuales se le coloca la lupa dentro de las presentes consideraciones; la primera de ella relacionada con el no cumplimiento de lo autorizado en la licencia de construcción expedida por la curaduría urbana No. 1 de Cartagena (Resolución No. 0114 del 24/02/2022), de lo cual el despacho da cuenta con lo expuesto dentro del informe por parte del arquitecto ALBERTO CLAVIJO LOPEZ, información que se puede observar con claridad dentro de los cuadros comparativos que hacen parte del texto de la presente decisión y que fueron objeto de lectura por parte de este despacho. Dicho incumplimiento se observa, en la medida que el área construida y autorizada en primer piso por la curaduría urbana de Cartagena es de 49 mts2, y en la inspección ocular se observó un área de construcción de 81 mts2, lo cual difiere con la licencia. Y se autoriza según resolución un área en segundo piso de 60.84 mts2, pero si bien no existe una construcción de segundo piso, si existe una placa la cual tiene un área de 100.98 mts2, área no autorizada en la respectiva resolución.

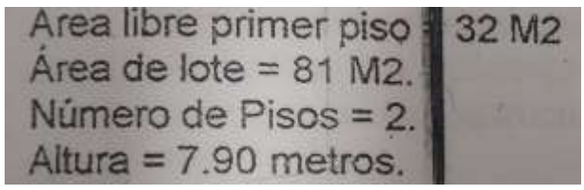
Igualmente, en lo que respecta al voladizo, este fue autorizado por la curaduría urbana de Cartagena en 0.80 metros (80 centímetros), pero la inspección ocular se encontró un voladizo de 0.90 y 1.20 metros, situaciones estas que dan cuenta de un incumplimiento a lo licenciado por la respectiva autoridad

administrativa, y que en palabras del arquitecto CLAVIJO LOPEZ, conforme a la respuesta a la ampliación requerida por el despacho, este señaló: "…*equivalen a 72.14 mts2 adicionales, e incumple lo señalado en la respectiva resolución de curaduría, en lo que respecta a los metros cuadrados de construcción autorizados…"*

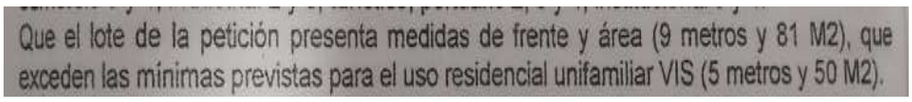
La segunda situación, se relaciona con el área del predio objeto del trámite policivo, área que según licencia y según plataforma MIDAS Cartagena es de 81 mts2, tal como se puede observar a continuación en las imágenes, tomadas del informe técnico y de la resolución No. 0114 del 24/02/2022. Veamos:



(Tomado de Informe técnico)



(Tomado de Res. 0114 del 24/02/22)



(Tomado de Res. 0114 del 24/02/22)

La anterior información relacionada con el área del lote, la cual corresponde a 81 mts2, es cotejada por el técnico, como bien lo señalada dentro de la ampliación realizada. Sin embargo, el área de lote evidenciada al momento de la inspección ocular corresponde a 116 mts2, excediendo de esta manera el área de 81 mts2, para un total de 35 mts2 adicionales, que no pertenecen al predio objeto del tramite policivo, y que según el técnico seria área de espacio público, delimitada con un cerramiento, parte de construcción y con un techo, así:

> *"…Al realizar la inspección ocular y realizar medidas nos da un área de lote 116 mts2, excediéndose en un total de 35 mts2 aproximadamente, que sería un área de espacio público que no pertenece al predio objeto de la visita. Dicha área se encuentra delimitada con un cerramiento o verja en hierro que hoy en día se le da uso de terraza y parte de la construcción objeto de visita.*
>
> *Así mismo, se señala que el área utilizada como terraza en el inmueble objeto de la visita, se encuentra techado, lo cual está prohibido según el plan de ordenamiento territorial de Cartagena para el uso del suelo residencial."*

Para este despacho es suficiente la manifestación realizada por el técnico dentro de su informe, en respuesta a la pregunta No. 3, donde señala evidenciar comportamientos contrarios a la normatividad urbanística, por el hecho de no acatar lo licenciado por Curaduría Urbana de Cartagena. Así mismo, queda claro con las manifestaciones del arquitecto, y no existe duda sobre la existencia de una ocupación indebida del espacio público y/o violación a

normas urbanísticas, que bien se ha descrito el área correspondiente en líneas anteriores, comprobándose así la infracción al artículo 135 literal a) numerales 2) y 3) de la ley 1801 de 2016.

Lo anterior, en el entendido que se logró evidenciar la construcción de una edificación en una planta o piso, en inmueble de 81 mts2 ubicado en el barrio Caracoles Diagonal 18 No. 56 – 125 (Lote 28 Manzana 18) Etapa 2 de Cartagena con referencia catastral No. 01-05-0531-0016-000, construyéndose un inmueble con área de 81 mts2, cuando la curaduría urbana No. 1 de Cartagena en resolución No. 0114 del 24/02/22 autorizó la construcción en área de 49 mts2, y con características en puntos como el voladizo, que fueron desconocidas al momento de la construcción, es decir, se construyó con desconocimiento a lo preceptuado en la licencia de construcción, transgrediendo así el numeral 2) literal a) del artículo 135 de la ley 1801 de 2016.

Por otro lado, el técnico preciso en su ampliación realizada en audiencia, sobre la existencia de 35 mts2, incluidos dentro de los 116 mts2, los cuales superan el área del inmueble objeto de querella, y que según afirmación del experto, dicha área (35 mts2) se encuentra por fuera del área privada del inmueble, es decir, corresponde a área de espacio público que no pertenece al predio objeto de la visita. Así las cosas, quedaría probado la transgresión al numeral 3) literal a) del artículo 135 de la ley 1801 de 2016, correspondiente a intervenir o construir *en bienes de uso público y terrenos afectados al espacio público.*

Ahora bien, de acuerdo con lo anterior se hace necesario para este despacho precisar que, para la intervención en zona de espacio público, se requería de la autorización expresa expedida por la autoridad competente, que para el caso que nos ocupa, es la Secretaría de Planeación del Distrito de Cartagena de Indias, autorización que nunca fue allegada como prueba por la señora ROSARIO DEL CARMEN TRIVIÑO DOVAL al presente proceso policivo. Al no ser aportado y/o demostrado que se contaba con dicha autorización, queda claro para este despacho que nos encontramos ante una violación de las normas urbanísticas.

Es importante precisar, por expresa manifestación de la ley, que por ningún motivo se puede parcelar, urbanizar, demoler, intervenir o construir, en bienes de uso público y terrenos afectados al espacio público, ni promover o facilitar el uso u ocupación del espacio público en violación de las normas y jurisprudencia constitucional vigente, tal como lo establece el numeral 3 del literal a) del artículo 135 de la ley 1801 de 2016, máxime si no se cuenta con autorización expedida por parte de la autoridad competente; ya que, como se resalta nuevamente, es "*deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular".* Así mismo, es deber de las partes solicitantes o beneficiaria de una licencia de construcción, realizar las obras conforme a lo establecido en el respectivo acto administrativo, como en los planos presentados y aprobados por curaduría urbana, deber de carácter obligatorio, cuyo incumplimiento dará lugar a la imposición de medidas correctivas.

Con base a todo lo anterior expuesto, la inspección de policía urbana No. 12 del distrito de Cartagena, bajo el análisis crítico e integral de lo probado en el expediente, encuentra acreditado la existencia de comportamientos contrarios a la integridad urbanística, comportamientos reflejados en los numerales 2 y 3 literal a) del artículo 135 de la ley 1801 de 2016, por lo que se procederá a imponer las medidas correctivas señaladas para estos comportamientos, es decir, demolición de obra y remoción de bienes, siendo necesario restituir el espacio público afectado y que no hace parte del lote objeto del presente tramite policivo, conforme se detalló en el informe rendido por el arquitecto ALBERTO CLAVIJO LOPEZ y a la ampliación del mismo realizado en audiencia pública.

Es necesario expresar que la finalidad de las normas policivas como objetivo principal buscan ser preventivas y correctivas, es decir buscan anticiparse a la ocurrencia de posibles hechos que alteren la convivencia, el orden público o que puedan materializar conductas punibles y despliegan cursos de acción para evitar la materialización de estos, es decir, estas no tienen como fin último ser normas sancionatorias.

En este sentido se exonerará de la multa a la señora ROSARIO DEL CARMEN TRIVIÑO DOVAL, como consecuencia de los comportamientos probados, teniendo como sustento los principios de razonabilidad y proporcionalidad contenidos en el artículo 8 de la ley 1801 de 2016.

Así las cosas y en merito a lo anteriormente expuesto, habiéndose agotado las etapas del proceso verbal abreviado, verificando además que no existe causal de nulidad que implique violación al debido proceso, al derecho a la defensa y a la contradicción que invalide lo actuado, la Inspección de policía de la Unidad Comunera de Gobierno No 12 del Distrito de Cartagena, en uso de sus atribuciones legales, en especial, las conferidas en el artículo 206, numerales 2 y 6 del código Nacional de Policía de Policía y Convivencia:

R E S U EL V E:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTORA A LA SEÑORA ROSARIO DEL CARMEN TRIVIÑO DOVAL IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANIA NO. 34.958.131 DE MONTERIA DE LOS COMPORTAMEINTOS CONTRARIOS A LA INTEGRIDAD URBANISTICA ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 135 LITERAL A NUMERALES 2 Y 3 DE LA LEY 1801 DEL 2016, CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA.

SEGUNDO: IMPONER LAS MEDIDAS CORRECTIVAS DE DEMOLICIÓN DE LA OBRA Y REMOCIÓN DE BIENES SEÑALADAS PARA LOS COMPORTAMEINTOS DE LOS ARTICULOS 135 LITERAL A NUMERALES 2 Y 3 DE LA LEY 1801 DE 2016, CONSISTENTE EN LA DEMOLICIÓN TOTAL DE LO CONSTRUIDO EN AREA DE 116 MTS2, DE CONFORMIDAD A LO SEÑALADO EN EL INFORME TECNICO ANEXO AL EXPEDIENTE POLICIVO, DEL INMUEBLE UBICADO EN EL BARRIO LOS CARACOLES, DIAGONAL 18 No. 56 – 125 (LOTE 28 MANZANA 18) ETAPA 2 DE CARTAGENA CON REFERENCIA CATASTRAL No. 01-05-0531-0016-000.

TERCERO: ORDENAR, CUMPLIR Y ACATAR LA PRESENTE ORDEN DE POLICIA, DEMOLIENDO EL TOTAL DE LO CONSTRUIDO Y LA ZONA INTERVENIDA QUE HACE PARTE DEL ESPACIO PÚBLICO, CONFORME A LO

SEÑALADO EN LA ANTERIOR ORDEN Y EL INFORME TÉCNICO RENDIDO POR EL ARQUITECTO ALBERTO CLAVIJO LOPEZ, PARA LO CUAL SE CONCEDE UN TERMINO DE CINCO (5) DÍAS CONFORME A LO SEÑALADO EN EL NUMERAL 5 DEL ARTICULO 223 DE LA LEY 1801 DE 2016.

CUARTO: SI TRANSCURRIDO EL TERMINO ANTERIOR NO SE HA PROCEDIDO A LA DEMOLICION Y REMOCIÓN DE BIENES, EL DISTRITO EN ASOCIO DE LA FUERZA PÚBLICA PROCEDERÁ A REALIZAR LA DEMOLICION MEDIDA CORRECTIVA SEÑALADA EN EL ARTICULO 194 DE LA LEY 1801 DEL 2016.

QUINTO: SE COLOCA DE PRESENTE LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 224 DE LA LEY 1801 DE 2016 QUE REZA: **"EL QUE DESACATE, SUSTRAIGA U OMITA EL CUMPLIMIENTO DE LAS DECISIONES U ÓRDENES DE LAS AUTORIDADES DE POLICÍA, DISPUESTAS AL FINALIZAR EL PROCESO VERBAL ABREVIADO O INMEDIATO, INCURRIRÁ EN CONDUCTA PUNIBLE DE CONFORMIDAD CON LA LEGISLACIÓN PENAL."**

SEXTO: CONTRA LA PRESENTE DECISIÓN PROCEDEN LOS RECURSOS DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO EL RECURSO DE APELACIÓN, EL RECURSO DE REPOSICIÓN SERÁ RESUELTO POR EL SUSCRITO, Y EL DE APELACIÓN SERÁ RESUELTO POR EL SUPERIOR JERARQUICO, DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO EN EL NUMERAL 4 DEL ARTÍCULO 223 DE LA LEY 1801 DE 2016.

SEPTIMO: LAS PARTES AQUÍ PRESENTES QUEDAN NOTIFICADAS EN ESTRADOS.

Acto seguido, se le concede el uso de la palabra a la señora ROSARIO DEL CARMEN TRIVIÑO DOVAL quien manifiesta: Presento apelación ante su superior, no estoy de acuerdo con la decisión por inconformidad. Mas nada que decir.

Seguidamente, terminada la intervención de la señora ROSARIO DEL CARMEN TRIVIÑO DOVAL, el despacho concede el recurso de apelación en el efecto suspensivo y ordena remitir el expediente al superior para lo de su estudio.

Seguidamente el despacho ordena la terminación de la presente audiencia pública, y se procede a suscribir la presente acta por quienes han intervenido a los veintisiete (27) días de marzo de 2026 siendo las 11:10 am.

ROSARIO DEL C. TRIVIÑO DOVAL
C.C. NO. 34.958.131 DE MONTERIA

GERARDO MARRUGO CARVAJALINO
Asesor Externo – Personería Distrital

ALBERTO CLAVIJO LOPEZ
TECNICO SICC

AUGUSTO HERRERA AHUMADA
INSPECTOR DE POLICÍA No. 12